



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 31/10/2019

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 31 de octubre de 2019 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. ^a M^a del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio

D. ^a Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. ^a M^a Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Antonio Riera Roselló

D. ^a María Sol Ferrer Ferrer

D. Juan Roig Riera

D. Antonio Clapés Cardona

D. ^a Mónica Madrid García

D. ^a M^a Cristina Tur Colomar.

D. Vicente Torres Ferrer

D. ^a M^a Antonia Navarro García

D. José Luis Pardo Sánchez

D. ^a Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. ^a Josefa Marí Guasch

D. ^a Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Secretaria.- D. ^a Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. ^a M^a del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. ^a Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para reclamar un refuerzo en la lucha contra la proliferación de serpientes en la isla de Ibiza y acordar lo que sea procedente.
2. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.
3. Dar cuenta, si procede, del expediente nº 2019/016636 de morosidad y periodo medo de pago (PMP) del tercer trimestre 2019 en base a la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.
4. Aprobación inicial, si procede, del expediente nº 2019/016378 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.
5. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes en la parcela sita en la C/ Mariano Sala Nº4, Can Furnet, Jesús.
6. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de reordenación de volúmenes y reparcelación parcial de la UA-01J, Jesús.
7. Ver propuesta del convenio urbanístico de planeamiento formulada por la entidad Golf de Ibiza, S.L., EXP2019/005742 y acordar lo que sea procedente.
8. Ver propuesta para la aceptación de cesiones urbanísticas varias y acordar lo que sea procedente.
9. Ver la propuesta del equipo de gobierno para reconocer el interés social de la promoción de HPO del Camí Vell de Sant Mateu, impulsada per s'Illa Blanca Societat Cooperativa y aplicar la bonificación del ICIO que marca la ordenanza y acordar lo que sea procedente.
10. Ver la propuesta del equipo de gobierno para solicitar al Govern Balear el cumplimiento del decreto 49/2003 por el que se declaran las zonas sensibles en Baleares, en relación al EDAR de Santa Eulària des Riu y acordar lo que sea procedente.
11. Ver la propuesta para la concesión de premios y condecoraciones a los policías locales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que sea procedente.
12. Ver la propuesta del grupo municipal socialista en relación al desarrollo de un plan de igualdad y acordar lo que sea procedente.
13. Ver la propuesta del grupo municipal Socialista para la aprobación de un reconocimiento explícito al profesorado, la labor docente y la comunidad educativa y acordar lo que sea procedente.
14. Ver la propuesta del grupo municipal Socialista relativa a que se lleven a término las reparaciones de la red de abastecimiento de agua en la calle Mestral y acordar lo que sea procedente.
15. Ver la propuesta del grupo municipal Socialista en relación a la aprobación para instar al Govern de les Illes Balears a estudiar la necesidad de ampliar el centro de salud de Santa Eulària des Riu y acordar lo que sea procedente.
16. Ver la propuesta del grupo municipal socialista para la creación de un área de servicio de auto caravanas y acordar lo que sea procedente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

17. Ver la moción del grupo municipal socialista para el impulso de patios y parques inclusivos como herramienta de integración y creación de una sociedad cohesionada e igualitaria que dé respuesta a la diversidad y acordar lo que sea procedente.
18. Ver la propuesta del grupo municipal Unidas Podemos relativa a un plan de Bienestar Animal y acordar lo que sea procedente.
19. Ver la propuesta del grupo municipal Unidas Podemos relativa a la creación de centros de día para personas mayores y acordar lo que sea procedente.
20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
21. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para reclamar un refuerzo en la lucha contra la proliferación de serpientes en la isla de Ibiza y acordar lo que sea procedente.

Vista la propuesta que dice:

“Exposició de motius:

A l'any 2003 està documentada la primera captura d'una serp a l'illa d'Eivissa, una espècie animal que no representa un perill seriós per a les persones atenent a les principals variants identificades, però que és una amenaça real al nostre ecosistema. El ritme de les captures no para de créixer, degut a la seva proliferació per l'arribada de fora de l'illa i a les facilitats per a reproduir-se a un entorn sense predadors i amb captures que encara no han desenvolupat mecanismes eficaços de protecció. No es pot efectuar una valoració molt precisa del nombre d'exemplars, però els experts consideren que es poden comptar per milers, amb un creixement en progressió que només actuacions contundents i coordinades poden aturar.

En aquest sentit, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu ja va executar, l'any 2016, la seva primera gran intervenció per a ajudar a controlar aquesta plaga, oferint als propietaris de finques rurals, i a través d'un conveni amb la Cooperativa Agrícola, 200 trampes. Posteriorment s'han fet campanyes similars, destinant el Consistori uns sous que, per competències, no té obligació de destinar, però que han estat invertits atenent a la responsabilitat de col·laborar en la gestió del que només es pot considerar com a crisi, si no catàstrofe, ambiental pel municipi i per tota l'illa.

Altres administracions han fet actuacions similars, les associacions de caçadors també destinen mitjans i personal per acabar amb les serps i s'han pres mesures des del Consell Insular i el Govern balear per facilitar el control. Però el conjunt de les actuacions no tenen un resultat tan profitós com es voldria i encara que des del Govern s'afirma que les trampes són útils per a reduir la població d'ofidis, el fet de que les últimes xifres de la Comunitat parlin de 370 captures a Eivissa en quatre mesos (a les que hi hauria d'afegir-se les capturades pels caçadors i les atrapades a gàbies subvencionades per Ajuntaments i Consell o per particulars) no inviten a l'optimisme ja que aquests exemplars eradicats segurament suposen una fracció petita del total existent ara mateix a l'illa.

Hi ha una legislació europea que intenta regular i frenar l'expansió d'espècies invasores i també existeix el catàleg espanyol d'espècies invasores que cal eradicar (R. D. 630/2013), amb especial menció als territoris insulars degut a la seva vulnerabilitat. Per això, les administracions estatal i autonòmica són responsables d'evitar la presència d'espècies invasores.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Davant d'aquesta situació, una petició formulada per ciutadans particulars ha instat a les diferents administracions de l'illa a incrementar i coordinar els esforços per tal d'actuar per a la total eradicació (o, al seu defecte, l'estabilització) de la població de serps a l'illa. Tot i reconèixer que el Consistori no té les competències directes en la gestió, control i eradicació d'espècies invasores, demanen la participació de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu en aquesta tasca en ser l'administració a la qual es dirigeixen en primer termini els ciutadans.

Seguint aquest esperit, es proposa a tots els grups del Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu que:

Primer.- *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern balear a incrementar els recursos, tant humans com materials o econòmics, per a endurir la lluita contra les serps a l'illa d'Eivissa. En cas de que l'Administració autonòmica consideri que no pot assumir aquest increment, el Ple de l'Ajuntament l'insta a cercar les vies de finançament necessàries, demanant ajudes específiques o sumant-se a convocatòries generals adients de programes implementats pel Govern d'Espanya o la Unió Europea.*

Segon.- *Adreçar-se a la Conselleria de Medi Ambient del Govern per tal que realitzi les gestions que pertorqui per tal de que es controlí, de forma efectiva, l'entrada de mercaderies agropecuàries sensibles de portar alguna espècie invasora, realitzant els moviments d'aquest tipus de mercaderies en els períodes de l'any en que no hi puga haver individus d'espècies invasores hibernant al seu interior ni postes d'ous abans de l'eclosió. Igualment, es demana un temps de quarantena a un recinte delimitat i amb trapes al Port d'Eivissa.*

Tercer.- *L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a sumar-se a qualsevol convocatòria de fons per a executar programes de control d'espècies invasores que estiguin obertes als Ajuntaments. Igualment, es compromet a mantindre el seu compromís amb aquesta lluita, tal i com a fet fins ara impulsant diferents campanyes d'entrega de trapes.*

Quart.- *Enviar la presentada proposta al Consell Insular d'Eivissa, perquè en tingui coneixement i, si ho considera adient, ho traslladi com a proposta legislativa al Parlament Autonòmic."*

Tras la deliberación de la propuesta el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

Primero. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta en el Gobierno balear a incrementar los recursos, tanto humanos como materiales o económicos, para endurecer la lucha contra las serpientes a la isla de Ibiza. En caso de que la Administración autonómica considere que no puede asumir este incremento, el Pleno del Ayuntamiento lo insta a buscar las vías de financiación necesarias, pidiendo ayudas específicas o sumándose a convocatorias generales adecuadas de programas implementados por el Gobierno de España o la Unión Europea.

Segundo.- Dirigirse a la Consellería de Medi Ambient del Govern para que realice las gestiones que corresponda para que se controlí, de forma efectiva, la entrada de mercancías agropecuarias sensibles de llevar alguna especie invasora, realizando los movimientos de este tipo de mercancías en los periodos del año en que no pueda haber individuos de especies invasoras hibernando a su interior ni postes de huevos antes de la eclosión. Igualmente, se pide un tiempo de cuarentena a un recinto delimitado y con trapas al Puerto de Ibiza.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tercero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a sumarse a cualquier convocatoria de fondo para ejecutar programas de control de especies invasoras que estén abiertas en los Ayuntamientos. Igualmente, se compromete a mantener su compromiso con esta lucha, tal y como hecho hasta ahora impulsando diferentes campañas de entrega de trampas.

Cuarto. - Enviar la presenta propuesta al Consell Insular de Ibiza, porque tenga conocimiento y, si lo considera adecuado, lo traslade como propuesta legislativa en el Parlamento Autonómico.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20191031&punto=1>

- 2. Aprobación, si procede, del acta correspondiente a las sesiones celebradas los días 26 de septiembre y 16 de octubre de 2019.**

Aprobadas por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20191031&punto=2>

- 3. Dar cuenta, si procede, del expediente nº 2019/016636 de morosidad y periodo medo de pago (PMP) del tercer trimestre 2019 en base a la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.**

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20191031&punto=3>

- 4. Aprobación inicial, si procede, del expediente nº 2019/016378 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.**

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que fue emitido en fecha 01 de octubre de 2019.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, de fecha 02 de octubre de 2019.

Visto el informe de Intervención de fecha 03 de octubre de 2019



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que con fecha 10 de octubre de 2019, se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, elaborado por los Servicios Municipales de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y con trece votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones, seis de los miembros del grupo socialista y dos de los miembros del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos pasando a denominarse Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Intervención Integral de la Administración Municipal en las Actividades e Instalaciones, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades de competencia municipal necesarias para el otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de establecimientos.
2. A los efectos de este tributo, se entenderá por establecimiento el lugar o local donde habitualmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria, en virtud de precepto legal, la obtención de licencia o permiso municipal.
3. Tendrán la consideración de apertura:
 - a) El inicio o comienzo por vez primera de cualquier actividad en el establecimiento de que se trate.
 - b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
 - c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de la licencia otorgada, exigiendo nueva verificación de la misma.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas Físicas y Jurídicas a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o, en su caso, se desarrolle en el establecimiento.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas Físicas y Jurídicas a que se refiere el artículo 44 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de las sociedades y todos los establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo a las tarifas contenidas en el Anexo de esta Ordenanza, establecidas de acuerdo con la actividad, la superficie de los establecimientos y la naturaleza de la apertura, conforme se señala en el artículo 3 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa, salvo las previstas por la Ley.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulara expresamente ésta.
2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haberse obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizada dicha apertura; todo ello sin perjuicio de la actuación de la Inspección Tributaria.
3. La Obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

ARTÍCULO 8. Declaración e ingreso

1. Los interesados en la obtención de licencia de apertura presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud ajustada al modelo oficial que facilitará la administración Municipal, a la que se acompañará la documentación necesaria a los fines de tramitación del expediente y de comprobación de la exacta



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

aplicación de la tarifa de la tasa.

2. El procedimiento de ingreso será, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2/2004, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán autoliquidar la tasa en el momento de presentar la solicitud de iniciación de actividad, mediante la oportuna declaración-liquidación e ingreso simultáneo de la cuota tributaria en la Tesorería Municipal, como requisito previo para iniciar el trámite del expediente.
3. Si con posterioridad a la iniciación del Servicio o actividad se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o bien se ampliase este respecto al inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración Municipal a los efectos y alcances previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

1. La Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos es independiente y diferenciada de la Tasa por Licencias Urbanísticas que pueda devengarse con motivo de la Ejecución de las obras de acondicionamiento o instalación del establecimiento.
En consecuencia, en las solicitudes de licencia respecto de actividades clasificadas o contempladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas deberá determinarse en el preceptivo Proyecto técnico, presupuesto desglosado de las partidas correspondientes a obra civil y de instalación (maquinaria, mobiliario,...) respectivamente.
Respecto a las solicitudes de licencia de actividades se aportará, junto con la solicitud de licencia, la correspondiente licencia de obras o en el supuesto de no precisarse ejecución de obra alguna, declaración del solicitante en este sentido.
2. La tramitación de la licencia para la ejecución de las obras citadas se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.
3. Las licencias temporales que se otorguen para la Realización tanto de actividades recreativas simultáneas a la actividad habitual continuada del establecimiento, como las de carácter independiente, caducarán el último día del ejercicio en que se concedan las licencias, salvo que estas determinen otra fecha expresa de caducidad, y podrán ser renovadas, previa petición del interesado, en forma sucesiva, con la caducidad antes reseñada. La cuota tributaria resultante tendrá carácter anual e irreducible.
4. Las actividades definidas como **No Permanentes Temporales** en base al artículo 9 de la *Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears*, que se desarrollen en el marco de Fiestas Patronales, ferias y similares, podrán disfrutar de una reducción del 20% en la cuota tributaria a satisfacer si solicitan la correspondiente autorización, para dos o más eventos, durante los 30 primeros días naturales del año.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2011, y publicada en el B.O.I.B. número 42 de fecha 22 de marzo de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

A) Tarifa General.

Tributarán el 200% de la cuota municipal anual antes de bonificaciones o incrementos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). La cuota mínima será de 150,25 €.

En el caso de instalación de depósitos de GLP, estos tributarán por cuota mínima (150,25 €).

B) Actividades Permanentes Mayores y Menores:

En el caso de actividades definidas como **Permanentes Mayores** en el artículo 6 de la *Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears*, las cuotas señaladas en el apartado A) se incrementarán con una cuota complementaria de 300,00 €.

En el caso de actividades definidas como **Permanentes Menores** en el artículo 7 de la *Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears*, las cuotas señaladas en el apartado B) se incrementarán con una cuota complementaria de 150,00 €.

C) Actividades Permanentes Inocuas:

En el caso de actividades definidas como **Permanentes Inocuas** en el artículo 8 de la *Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears*, la tasa será de 300,00 €.

D) Actividades No Permanentes Temporales

1. En el caso de actividades definidas como **No Permanentes Temporales** (Convalidables o No Convalidables) en el artículo 9 de la *Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears*, la tasa será de 180,00 €.

2. En caso de actividades **No Permanentes Temporales No Convalidables**, según definición del artículo 9 de la *Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears* que se establezcan en el marco de Fiestas Patronales, ferias y similares la tasa a satisfacer será de 90€.

E) Actividades No Permanentes Reguladas en el artículo 12 de la Ley 16/2006:

1. Para la realización de actividades recreativas simultáneas a la actividad habitual, efectuada en el recinto del establecimiento, la cuota tributaria por el otorgamiento o renovación de Licencia, se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Equipos de producción musical36,05 €.
- b) Equipos de reproducción y sonido (video-pantallas)..... 36,05 €.
- c) Otras actividades recreativas, no incluidas en los anteriores epígrafes.....36,05 €.
- d) Bailes de salón en establecimientos hoteleros, con grupo o equipo de reproducción musical.....282,45€.
- e) Karaoke.312,45€.

2. Las actividades **No Permanentes reguladas en el artículo 12** de la *Ley 16/2006, de 17 de octubre*, puntos 1 y 3 abonarán una tasa de 180,00 €.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

F) Ampliaciones:

1. En los casos de ampliaciones de locales para el desarrollo de las actividades autorizadas, se aplicará el 50% de la cuota fija inicial correspondiente al establecimiento objeto de ampliación.
2. Cuando se trate de ampliaciones de actividades autorizadas para desarrollarlas en el mismo local, de carácter no temporal, se satisfará el 20% de la cuota inicial correspondiente.

G) En los casos de cambio de titularidad de la actividad económica, la tasa municipal será de 180,00 €, siempre y cuando no se produzcan cambios en la actividad que se venía desarrollando en el citado local.

H) En los casos de las Licencias correspondientes a las Actividades Permanentes Mayores y Menores, prevista en el Capítulo II de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, la tasa por actualización será de 180,00 €.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la tasa por la prestación de los servicios de intervención integral de la Administración municipal en las actividades e instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica, administrativa y de comprobación necesaria para determinar si procede otorgar la licencia de instalación solicitada o si la actividad realizada, sujeta a comunicación previa o declaración responsable, o que se pretende realizar, se ajusta a las determinaciones de la normativa y de las ordenanzas municipales.

2. Al efecto de este tributo se considera establecimiento el lugar o local en que habitualmente se ejerza o se haya de ejercer cualquier actividad para la apertura y funcionamiento de la cual sea necesario, en virtud de precepto legal, la obtención de la licencia municipal o bien la presentación de la comunicación previa o de la declaración responsable.

3. Tendrá la consideración de actividad:

- a) La primera instalación, inicio o comienzo de cualquier actividad en el establecimiento de que se trate, siempre que esté sujeto al régimen jurídico establecido por la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- b) Las modificaciones y/o ampliaciones de superficie de actividad desarrollada en el establecimiento tendrán la misma consideración que una actividad nueva, y la superficie a computar será la afectada por la modificación o ampliación. En caso, pero, que se trate de una modificación sustancial según lo establecido por el artículo 11.3 de la Ley 7/2013 la superficie a computar será la de toda la actividad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

No están sujetas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que organicen actividades no permanentes de carácter lúdico, deportivo o social incluidas en los programas o campañas municipales por resolución del departamento correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT), que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades objeto de esta ordenanza.

En todo caso, tienen la condición de sustitutos del contribuyente las personas solicitantes de las licencias o las personas que presenten las comunicaciones o declaraciones.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1. Son responsables de las deudas tributarias, junto con los deudores principales, las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 de la LGT, en los supuestos y con el alcance que allí se señala.
2. Habrán de responder solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las cuales hace referencia el artículo 42 de la LGT.
3. Son responsables subsidiarios las personas o entidades a los cuales hace referencia el artículo 43 de la LGT.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo de esta Ordenanza, establecidas conforme a la superficie computable de la actividad y la naturaleza y aforo de la actividad.
2. La cuota tributaria se calculará en función de si la documentación presentada se refiere únicamente a la instalación y ejercicio de una actividad, o si también se contempla la realización de obras.

ARTÍCULO 6.- Exenciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa, salvo las previstas por Ley.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

1. De conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A este efecto, se considerará iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia o de presentación de la comunicación previa o de la declaración responsable, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

En el caso de las actividades indicadas en el artículo 15.2.c de la Ley 7/2013, la tasa deberá devengarse en el momento de la presentación del proyecto de actividad.

2. Cuando la actividad haya tenido lugar sin que se haya obtenido la oportuna licencia, o no se haya presentado la preceptiva comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará, cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad, el establecimiento y las instalaciones cumplen las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que se pueda instruir para autorizar la actividad o decretar el cierre, si no es autorizable esta actividad. Todo ello sin perjuicio de la actuación de la Inspección Tributaria.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, de ninguna manera, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la persona solicitante.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. No se tramitarán las solicitudes sin que se hayan efectuado los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Declaración e Ingreso.

1. El procedimiento de ingreso será conforme a lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos habrán de autoliquidar la tasa en el momento de iniciar la prestación del servicio o actividad, mediante la oportuna declaración-liquidación.

2. Si posteriormente a la iniciación del servicio o actividad se varía o amplía la actividad que se haya de desarrollar en el establecimiento, o se amplía el local inicialmente previsto, estas modificaciones se habrán de poner en conocimiento de la administración municipal con el mismo alcance que en la declaración-liquidación prevista en el número anterior.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, ésta se ajustará a lo que disponga los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza y en particular:

- a) La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos publicada en el BOIB núm. 42, de 22.03.2011.
- b) El punto 4 del epígrafe tercero del artículo 6º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- c) La *"Tarifa Primera, aplicable para Fiestas Patronales, ferias o similares"* de la *"Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico"* publicada en el BOIB núm. 42 de fecha 22.03.2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada XX de XXXXXX de 2019 y publicada en el B.O.I.B. número XX de fecha XX de XXXX de 2019, permaneciendo en vigor desde su aprobación definitiva en el B.O.I.B. y hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES

TARIFAS VIGENTES.

A) ACTIVIDADES PERMANENTES

Cuota inicial..... 200 €

1.- Cuota en función de la superficie:

1.1.- Se determinará multiplicando la superficie del establecimiento por un tipo de euros/m, de acuerdo con la distribución por tramos que consta en la tabla siguiente:

Superficie Computable de la Actividad	Euro / m2
---------------------------------------	-----------



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Hasta 100 m2	0,8
De 101 a 200 m2	0,7
De 201 a 300 m2	0,6
De 301 a 400 m2	0,5
De 401 a 1000 m2	0,45
De 1001 a 5000 m2	0,25
Más de 5000 m2	0,1

1.2.- La cuota inicial más el importe total del valor del elemento superficie del local, resultante de sumar, si procede, los valores parciales correspondientes a cada tramo de superficie de local, calculados estos valores parciales mediante la multiplicación del número de metros cuadrados a computar en cada tramo por euros/m2 asignados a cada uno de los tramos, constituirá la cuota de superficie.

1.3.- La superficie a considerar será la total comprendida dentro del polígono del establecimiento, expresada en metros cuadrados, y si procede, por la suma de todas las plantas (incluidos altillos, dependencias y similares). No se computarán las superficies no construidas o descubiertas en las cuales no se realice la actividad o cualquier aspecto de ella, como son las destinadas a viales, jardines y similares, todo aquello, de acuerdo al artículo 4.38 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

2.- Cuota de aforo:

A la cuota de superficie calculada en el punto 1 anterior se le sumará la cuota que se determinará multiplicando el aforo de la actividad por un tipo de euros/aforo, de acuerdo con la tabla siguiente:

Aforo	Euro/aforo
Hasta 50 personas	0,8
De 51 a 100 personas	0,7
De 101 a 250 personas	0,6
De 251 a 500 personas	0,5
De 501 a 1000 personas	0,45
De 1001 a 5000 personas	0,25
Más de 5000 personas	0,1

Dicha cuota de aforo será la resultante de sumar, si procede, los valores parciales correspondientes a cada tramo de aforo de la actividad, calculados estos valores parciales mediante la multiplicación del número de personas de aforo a computar en cada tramo por euros/aforo asignados a cada uno de los tramos

3.- Coeficiente de calificación según la actividad:

3.1- Una vez añadida la cuota de aforo, a la cuota resultante se le aplicará el coeficiente de calificación según la actividad de acuerdo a la tabla siguiente:

Actividad	Coeficiente
Actividades que requieren de permiso de instalación o permiso de instalación y de obras, según lo establecido por el artículo 37 de la Ley 7/2013.	1,5
Actividades Permanentes Menores, excepto las que precisen de permiso de instalación y/o permiso de instalación y de obras.	1
Actividades Permanentes Inocuas	0,85
Infraestructuras Comunes	0,3
Actividades en Espacio Compartidos	0,3



Actividades sujetas a autorización ambiental integrada de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.	1
Actividades definidas como tipo II, III, IV y V por el punto 1.2 del artículo 1 de la Ordenanza reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas publicada en el BOIB número 99 de fecha 12-agosto-2017.	1,5

3.2.- Los coeficientes tendrán carácter acumulativo.

4.- Solicitud, comunicación previa o declaración responsable de actividades adicionales a otras actividades previamente autorizadas:

4.1.- Cuando se solicite, comunique o declare una actividad adicional a otra ya solicitada, comunicada o declarada, la cuota se calculará según los apartados anteriores, computándose únicamente la superficie afectada por la nueva actividad, salvo en el caso de que también sea considerada una modificación sustancial según lo establecido por el artículo 11.3 de la Ley 7/2013 en cuyo caso se computará la superficie total de la actividad.

5.- Modificaciones de actividades y/o ampliaciones de superficie:

5.1.- A efectos de cálculo de esta ordenanza, computará la total superficie de la actividad resultante en el caso que se trate de una modificación sustancial según lo establecido por el artículo 11 de la Ley 7/2013.

5.2.- A efectos de cálculo de esta ordenanza, computará únicamente la superficie de la parte ampliada, o de la nueva actividad a instalar, en el caso que no se trate de una modificación sustancial según lo establecido por el artículo 11 de la Ley 7/2013.

6.- Modificaciones en el transcurso de las obras:

6.1.- En caso de precisar de nuevo permiso de instalación, o permiso de instalación y de obras, a causa de modificaciones durante la ejecución de las obras o instalaciones y según lo establecido por el artículo 44 de la Ley 7/2013, a efectos de cálculo de esta ordenanza, computará toda la superficie de la actividad y se aplicará al resultado final un 50% de bonificación.

B) ACTIVITATS NO PERMANENTES:

1.- Actividades no permanentes inocuas o de recorrido.

Cuota inicial..... 135 €

2.- Actividades no permanentes menores y mayores.

Cuota inicial..... 180 €

3.- Coeficiente multiplicador según el aforo o el número de participantes, de acuerdo con la tabla siguiente:

Aforo o núm. de participantes	Coeficiente
Hasta 100 personas	0,00 €
De 101 a 500 personas	0,60 €
De 501 a 1000 personas	1,00 €
De 1001 a 2000 personas	1,05 €
De 2001 a 5000 personas	1,10 €
Más de 5000 personas	1,20 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4.- Por lo que respecta a proyectos que engloben diversas actividades o actos se tratarán, a efectos de esta tasa, como una actividad o acto único, y se devengará la tasa de mayor entidad incrementada en un 10 % por cada una de las actividades o actos independientes.

C) ACTIVIDADES ITINERANTES

1.- Actividades itinerantes mayores.

Período de tiempo solicitado	Importe (€)
Hasta 15 días.	90,00
De 16 días a 45 días.	180,00
De 46 días a tres meses.	270,00

2.- Actividades itinerantes menores o inocuas.

Período de tiempo solicitado	Importe (€)
Hasta 15 días.	50,00
De 16 días a 45 días.	100,00
De 46 días a tres meses.	150,00

D) CUOTA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS

1.- Expedientes que no requieren permiso de instalación

1.1.- Juntamente con la presentación de la comunicación previa de inicio de obras, se habrá de presentar la justificación documental de haber abonado la tasa fijada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y el impuesto fijado en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Así mismo, se acreditará el depósito de la fianza, si procede.

2.- Expedientes que requieren permiso de instalación y obras

2.1.- Juntamente con la presentación de la comunicación previa de inicio de obras, se habrá de presentar la justificación documental de haber abonado la tasa fijada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

2.2.- Antes de la retirada del permiso de instalación de la actividad y de obras se habrá de presentar la correspondiente justificación documental de haber abonado el impuesto fijado en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y haber depositado la fianza fijada, si procede.

E) OTRAS CUOTAS:

1.- Informe sobre normativa de aplicación según artículo 40 de la Ley 7/2013: cuota fija 100 €.

2.- Revisión técnica de actualización en actividades permanentes existentes según Disposición Transitoria Undécima de la Ley 7/2013: la suma de la cuota fija más un 10 % sobre la tasa que resultaría de la tramitación de la licencia. Cuota fija 100 €.

3.- Modificación simple: 50 €.

4.- Declaración responsable por cambio de titular de actividad y comunicación de la transmisión de una actividad en funcionamiento: 180 €.

5.- Precinto de equipos, instalaciones o maquinaria por ejecución forzosa de la orden de cierre de actividades (incluye el desprecinto) 150 €.

6.- Precinto de locales o actividades, o partes de ellos, por ejecución forzosa de la orden de cierre de actividades, o parte de ellas (incluye el desprecinto) 300 €.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7.- Inspección por comprobación de subsanación de acta inspectora o actuación previa (a partir de la segunda inspección) 75 €.

8.- Amenización musical de carácter ambiental, según lo establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza Municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones publicada en el BOIB número 19 de fecha 14-febrero-2017:

- a) Equipos de producción musical 40,00 €.
- b) Equipos de reproducción y sonido (video-pantallas) 40,00 €.
- c) Otras instalaciones no incluidas en los apartados anteriores. 40,00 €.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// www.santaaulalia.net](https://www.santaaulalia.net)].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El acuerdo correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaulalia.com/?pleno=20191031&punto=4>

5. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes en la parcela sita en la C/ Mariano Sala Nº4, Can Furnet, Jesús

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I. OBJETO DEL PROYECTO

De la Memoria del Estudio de Detalle presentado en fecha 23 de junio de 2017 (RGE 201700010792), redactado por el arquitecto D. Juan de los Ríos Coello de Portugal, se desprende que el Estudio de Detalle tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES** existentes con referencias catastrales 6725073CD6162N0001AH (vivienda A) y 67250B6CD6162N0001XH (vivienda B), sobre la finca registral número 24878, de 2.000m² según Registro y proyecto calificada por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).

La parcela está dividida en régimen de propiedad horizontal en dos ámbitos de 1.000m² sobre cada uno de los cuales está construida una vivienda que, al menos la que es propiedad del promotor del ED, carece de licencia de obras, pretendiéndose regular dicha situación mediante su legalización.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Estudio de Detalle tiene por única finalidad definir la disposición de dos viviendas unifamiliares aisladas sobre la parcela, lo que es plenamente factible para esta figura de planeamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS así como en aplicación de la previsión contenida en el Anexo I "Normas de Edificación y parcelación en suelo urbano", apartado 4 (Extensiva Unifamiliar 4), Subapartado c) que indica:

"c) índice de intensidad de uso residencial (viviendas/m² solar según el artículo 5.1.07): 1/800m² y 1/parcela. Se admite, con Estudio de Detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/800 la totalidad del resto de parámetros de la calificación."

Los Servicios técnicos municipales han informado favorablemente el expediente señalando, entre otras consideraciones, que las características de la volumetría específica definida Estudio de Detalle respeta las determinaciones que las NNSS fijan para la calificación asignada a la parcela.

I.-REGULACIÓN NORMATIVA.

1. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
2. Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.08.

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de agosto de 2018, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela sita en la calle Mariano Sala nº4, Can Furnet, Jesús, promovido por Jean Emmanuel Lucien Pehau, redactado por el arquitecto D. Juan de los Ríos Coello de Portugal.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas."

2. Información pública.- De conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de 2017, de Urbanismo de las Illes Balears, fue publicado anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle en el BOIB número 131 de fecha 20 de octubre de 2018, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 18 de octubre de 2018, y en la web municipal desde el día 15 de octubre, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados con audiencia para la formulación de alegaciones - sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación alguna-, y solicitado informe al Consell Insular, no habiéndose recibido informe alguno en el plazo legalmente establecido al efecto, por lo que puede continuarse con la tramitación.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios de la parcela sita en la calle Mariano Sala nº 4, Can Furnet, Jesús, promovido por D. Emmanuel Lucien Pehau, redactado por el arquitecto D. Juan de los Ríos Coello de Portugal.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de las Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.”

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor (trece de los miembros del grupo popular y dos de los miembros del grupo Unides Podem) y seis abstenciones de los miembros del grupo socialista, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios de la parcela sita en la calle Mariano Sala nº 4, Can Furnet, Jesús, promovido por D. Emmanuel Lucien Pehau, redactado por el arquitecto D. Juan de los Ríos Coello de Portugal.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de las Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.”

El acuerdo correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=5>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

6. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de reordenación de volúmenes y reparcelación parcial de la UA-01J, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I.OBJETO DEL PROYECTO

De la Memoria del Estudio de Detalle presentado el 26/04/2019 con RGE 2019999900004021, que subsana el presentado el 23/04/2019, se desprende que éste tiene por objeto LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LA PARTE OESTE DEL SECTOR SUR DE LA UA-01J, discontinua, delimitada por las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento.

Las condiciones de la ordenación de los terrenos de la UA-01J viene definida en la correspondiente ficha urbanística contenida en el Anexo II de las NNSS, Unidades de Actuación en suelo urbano, que contempla la redacción de un Estudio de Detalle para la concreción de la ordenación del ámbito, si bien tan solo respecto de la parte oeste del sector sur, puesto que el resto del sector sur ya está ordenado pormenorizadamente, desarrollado y construido como equipamiento municipal (Centro Cultural de Jesús) y Espacio libre público.

El sector norte de la unidad está constituido por una parcela de 2.650m² ubicados en el ámbito del Plan Parcial de Can Bassó, ya cedidos al Ayuntamiento, junto con el resto de superficies de cesión obligatoria y gratuita de la unidad de actuación.

II.REGULACIÓN NORMATIVA.-

1. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
2. Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.08.

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- *El presente Estudio de Detalle, fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de mayo de 2019, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:*

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la concreción de la ordenación de los terrenos del sector oeste de la unidad de actuación UA-01J, Jesús, definida en las NNSS vigentes, redactado por el arquitecto D. Carlos Hernández-Carrillo Lozano.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

2. Información pública.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de 2017, de Urbanismo de las Illes Balears, fue publicado anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle en el BOIB número 66 de fecha 16 de mayo de 2019, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 14 de mayo de 2019, y en la web municipal desde el día 17 de mayo de 2019, con el contenido del Estudio de Detalle.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados con audiencia para la formulación de alegaciones - sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación alguna-, y solicitado informe al Consell Insular, no habiéndose recibido informe alguno en el plazo legalmente establecido al efecto, por lo que puede continuarse con la tramitación.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la concreción de la ordenación de los terrenos del sector oeste de la unidad de actuación UA-01J, Jesús, definida en las NNSS vigentes, promovido por CIRBA S.L y D. Antonio Marí Costa, redactado por el arquitecto D. Carlos Hernández-Carrillo Lozano,

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro."

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor (trece de los miembros del grupo popular y dos de los miembros del grupo Unides Podem) y seis abstenciones de los miembros del grupo socialista, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la concreción de la ordenación de los terrenos del sector oeste de la unidad de actuación UA-01J, Jesús, definida en las NNSS vigentes, promovido por CIRBA S.L y D. Antonio Marí Costa, redactado por el arquitecto D. Carlos Hernández-Carrillo Lozano.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=6>

7. Ver propuesta del convenio urbanístico de planeamiento formulada por la entidad Golf de Ibiza, S.L., EXP2019/005742 y acordar lo que sea procedente.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"INFORME- PROPUESTA

En relación con el expediente relativo a la aprobación del Convenio Urbanístico, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 29 de marzo de 2019, con RGE 201900005074, D. Javier José Sánchez Lapuente, en representación de la entidad Golf de Ibiza S.L. presenta propuesta para la suscripción de un convenio urbanístico de planeamiento para la modificación de las condiciones de ordenación de las parcelas sitas en la urbanización Roca Llisa denominadas "Tenis" y "Green 1", con cesión al Ayuntamiento de unas piezas de terreno con destino a dotaciones varias, como equipamiento municipal diverso y viario, algunas de las cuales quedaron definidas en el Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes edificatorios y definición de alineaciones, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 2 de agosto de 2018, publicado en el BOIB número 97 de 7 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Mediante Providencia de la Alcaldía de 8 de abril de 2019, se dispuso que por los servicios jurídicos se emitiera informe sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir en relación a la solicitud de aprobación del convenio, emitiéndose informe al efecto en fecha 09 de abril de 2019.

TERCERO.- El 11 de abril se suscribe el documento denominado "Propuesta de convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (Ibiza) y la entidad Golf de Ibiza S.L." por el Sr. Alcalde-Presidente, por una parte, y por los Sres. Natalio Sotres, en representación de Golf de Ibiza SL, D. Darío Fernández Palacios, en representación de Global Druso SLU, y D. Javier Sánchez Lapuente en representación de Inmuebles y Construcciones de Ibiza SA (INCOGISA), entidades, todas ellas y de forma individualizada, propietarias de las parcelas afectadas por el convenio.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTO.- En fecha 12 de abril de 2019 la Junta de Gobierno Local, aprueba la suscripción del convenio y tramitación del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el informe jurídico emitido al efecto.

A tal fin, se procedió a la exposición pública del convenio, durante el plazo de un mes, mediante publicación de anuncio, con el contenido íntegro del texto del convenio, en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 57 de fecha 30 de abril de 2019 y en la web municipal desde la misma fecha, sin que durante el citado plazo haya sido presentada alegación alguna en relación al citado convenio, tal y como consta en el certificado emitido al efecto por la Secretaria.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12.4, 13, 74 y 97 a 99 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.
- Los artículos 18.3, 25 y 61 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 82 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 21.1.j), 22.2.c) y 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. INFORMES EMITIDOS

Ha sido emitido informe técnico en fecha 8 de octubre de 2019 en relación al objeto del convenio en el que se concluye lo siguiente:

“8.1 La modificación de planeamiento que el Convenio propone viene a solucionar una serie de deficiencias detectadas en el ámbito de la urbanización Roca Llisa tanto en lo que respecta a la infraestructura dotacional de la zona como en lo que respecta a su sistema viario.

8.2 Dicha modificación no supone incremento alguno del techo edificable fijado por las NNSS para la totalidad de los ámbitos afectados, que se mantiene inalterado, pero sí un incremento de la capacidad de los mismos en un máximo de 30 viviendas, aspecto este que deberá tenerse en cuenta cuando se formule la correspondiente modificación de planeamiento a efectos de la aplicación de la normativa que, para este tipo específico de modificaciones, resulte aplicable en tal momento.

En el momento actual y en aplicación de lo señalado por los artículos 59, 29 y concordantes de la LUIB, la modificación podría suponer, como máximo, la necesidad de previsión de un incremento de:

- 30 viv x 20 m²/viv = 600 m² de terrenos calificados como ELP
- 30 viv x 21 m²/viv = 630 m² de terrenos destinados a equipamiento

parámetros ambos cuya cumplimentación resultaría perfectamente factible dados los incrementos de terrenos dotacionales que la modificación contempla

8.3 La modificación supone la modificación de la calificación de la parcela a la que se trasladan las distintas edificabilidades, desde la unifamiliar actualmente definida a la de plurifamiliar ordenada mediante volumetría específica para la que se han definido unas características tipológicas de las que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

resultarán unas edificaciones que se estima que no resultarán en modo alguno discordantes con las ya edificadas en el entorno próximo de los terrenos.”

IV.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 98.4 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, y con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Convenio urbanístico de planeamiento suscrito el 11 de abril de 2019 entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (Ibiza) y las entidades Golf de Ibiza S.L., Global Druso SLU e Inmuebles y Construcciones de Ibiza SA, para la modificación de las condiciones de ordenación de las parcelas sitas en la urbanización Roca Llisa denominadas “Tenis” y “Green 1”, con cesión al Ayuntamiento de terrenos para dotaciones varias, como equipamiento municipal diverso y viario, fincas registrales número 43959, 20623 y 30609.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en el tablón de anuncios de la web municipal, con inserción del texto definitivo del convenio en el apartado correspondiente a instrumentos de planeamiento municipal, el cual quedará a disposición de los interesados.”

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, seis abstenciones de los miembros del grupo socialista y dos votos en contra de los miembros del grupo Unides Podem, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el Convenio urbanístico de planeamiento suscrito el 11 de abril de 2019 entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (Ibiza) y las entidades Golf de Ibiza S.L., Global Druso SLU e Inmuebles y Construcciones de Ibiza SA, para la modificación de las condiciones de ordenación de las parcelas sitas en la urbanización Roca Llisa denominadas “Tenis” y “Green 1”, con cesión al Ayuntamiento de terrenos para dotaciones varias, como equipamiento municipal diverso y viario, fincas registrales número 43959, 20623 y 30609.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en el tablón de anuncios de la web municipal, con inserción del texto definitivo del convenio en el apartado correspondiente a instrumentos de planeamiento municipal, el cual quedará a disposición de los interesados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20191031&punto=7>

- 8. Ver propuesta para la aceptación de cesiones urbanísticas varias y acordar lo que sea procedente.**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Vista la propuesta que dice:

“PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE TERRENOS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1.- JAVIER BLANCO AZNAR Y M^a DOLORES BALAGUER PEREZ; porción de terreno de dieciséis metros con cincuenta decímetros cuadrados (16,50 m²) procedente de la finca “Can Jordi”, en la parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, Este y Oeste, con resto de finca de donde se segrega; Sur, con Calle Alcalde Torres Tur. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.912 del archivo general, libro 769 de Santa Eulària des Riu, folio 198, finca registral número 43940, inscripción 1^o. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 25 de agosto de 2016, con protocolo número 2.123.

2.- JUTTA TRAUPE Y MARTIN TRAUPE; porción de 13,00 metros cuadrados de superficie, destinado a vial de calle, procedente de la finca titulada Es Canal Nou, en la parroquia y término de Santa Eulària des Riu. Linda: por el Norte y Sur, con viales del Ayuntamiento; por el Este, con la parcela de procedencia; y por el Oeste, con la calle Las Lavandas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.928 del archivo general, libro 783 de Santa Eulària des Riu, folio 88, finca registral número 44388, inscripción 1^o. Obtenida por cesión formalizada ante Notario Dña. Maria Nieves Torres Clapés, en fecha 15 de marzo de 2019, con protocolo número 198.

3.- HUGO SCHELCHER REDONDO; franja de terreno destinada a viales que tiene una superficie de treinta y un metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados, que tiene veintiséis metros, nueve centímetros de largo y una anchura que es desigual a lo largo del recorrido de aproximadamente un metro, ubicada a todo lo largo del lindero Sur de la finca matriz, hoy Calle l’Agró número 1 y una pequeña zona del lindero Este, hoy Calle l’Agró y del lindero Oeste, hoy Calle del Estornell. Linda: por el Norte, con resto de finca matriz; por el Sur, con Calle l’Agró; por el Este, con Calle l’Agró y por Oeste, con calle del Estornell. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.928 del archivo general, libro 783 de Santa Eulària des Riu, folio 125, finca registral número 44392, inscripción 1^o. Obtenida por cesión formalizada ante Notario Dña. Maria Victoria Tejada Chacón, en fecha 11 de octubre de 2011, con protocolo número 1.317.

4.- MARIANO PLANELLS PRATS; parcela de terreno de catorce metros, treinta y dos decímetros cuadrados (14,32 m²) destinada a viales situada a lo largo de su fachada Norte. Linda: al Norte, con la Avenida de Ibiza; Sur, el propio edificio; Este, con resto de calle y Oeste, con resto de calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.929 del archivo general, libro 784 de Santa Eulària des Riu, folio 163, finca registral número 44431, inscripción 1^o. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Juan Acero Simón, en fecha 7 de febrero de 2019, con protocolo número 342.

5.- PROMOCIONES CASA Y AFORO, SL; parcela en forma de “L” invertida procedente de la Finca CH-31 del Plano de Parcelación de la Urbanización del Sector 2.1. U.A.U.2 – Ses Torres- ZA6, en la Zona 6, sita en el término municipal de Santa Eulària des Riu. Tiene una superficie de cuarenta y ocho metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (48,55 m²) y serán destinados a viales. Linda: Norte, en línea recta de 22,62 metros con la parcela CH-32 del plano parcelario; Sur, parcela de la que se segrega; Este, en línea recta de 17,95 metros, con la calle número 1 del plano de parcelación; y



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Oeste, finca de la que se segrega y en línea de 17,95 m, con la calle número 4 del plano de parcelación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.929 del archivo general, libro 784 de Santa Eulària des Riu, folio 196, finca registral número 44434, inscripción 1º. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 4 de abril de 2019, con protocolo número 901.

6.- JAMIA PROJECT, SL; porción de terreno de cuarenta y nueve metros con noventa decímetros cuadrados (49,90 m²) procedentes de la finca denominada Can Guixé o Can Fumet, parroquia de Nuestra Señora de Jesús, y procedente de la parcela número CT-II 15 en el plano de parcelación particular de la Finca, que serán destinados a viario. Linda: Norte, Calle Tauet; Sur, con resto de la finca de donde se segregó; Este y Oeste, con terrenos cedidos para viales. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.930 del archivo general, libro 785 de Santa Eulària des Riu, folio 188, finca registral número 44442, inscripción 1º. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 7 de mayo de 2019, con protocolo número 1.199.

7.- ZJEF BOGERS – HENRIEKE MARTINE DE RAAT; cesión de dos porciones de terreno que se describen a continuación:

i) porción de terreno de cuarenta y un metro con diecisiete decímetros cuadrados (41,17 m²) que discurre a lo largo del lindero de la finca con la Avenida Circunvalación, con una anchura variable que será destinada a viario. Linda: Oeste, con Avenida de Circunvalación; Norte y Sur, con resto de finca de donde se segrega la presente; y Este, con la porción que se segrega a continuación destinada a espacio libre público. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.931 del archivo general, libro 786 de Santa Eulària des Riu, folio 218, finca registral número 44467, inscripción 1º.

ii) porción de terreno de ciento setenta metros con cincuenta decímetros cuadrados (170,50 m²) de forma irregular que será destinada a espacio libre público. Linda: Norte, finca matriz; Sur y Oeste, Avenida de Circunvalación; y Este, parcela 169. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.931 del archivo general, libro 786 de Santa Eulària des Riu, folio 221, finca registral número 44468, inscripción 1º.

Obtenidas ambas por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 14 de febrero de 2019, con protocolo número 344; escritura de subsanación de la anterior de fecha 04 de julio de 2019, con protocolo 1.926.

8.- WERNER LEFFERS; parcela de terreno de ciento ochenta y siete metros (187,00 m²) procedentes de la finca denominada La Joya sita en la C/ S'Espardell, núm. 9, parcela CH-48, Urbanización La Joya, parroquia de Sant Carles de Peralta, que serán destinados a EL-P. Linda: Noroeste y Sur, deslinde público marítimo terrestre; Norte, resto de finca de donde se segregó; Oeste, resto de finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.931 del archivo general, libro 786 de Santa Eulària des Riu, folio 144, finca registral número 44446, inscripción 1º. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Miguel Angel Rufas Abenoza, en fecha 16 de mayo de 2019, con protocolo número 755.

9.- FOURTH PROJECT 2012, SL; porción de terreno de tres mil doscientos ochenta metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros (3.280,42 m²) sita en la Urbanización S'Argamassa, en el término de Santa Eulària des Riu, que será destinado a Espacio Libre Público (ELP). Linda: al Norte, con vial denominado carrer 2; al Sur, con dominio público marítimo terrestre; por Oeste, en parte con parcela catastral 6271101CD7167S0001RY (antigua parcela 23 del proyecto de parcelación), y en parte, con el remanente de la parcela remanente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.414 del archivo general, libro 460 de Santa Eulària des Riu, folio 200, finca registral número



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

9.468. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Armando Mazaira Pereira, en fecha 31 de julio de 2019, con protocolo número 2.949.

10.- DMI GMBH; porción de terreno de 3,26 metros cuadrados de superficie procedentes de la finca nombrada Can Guixa o Can Furnet, en la parroquia de Jesús que serán destinados a vial de calle. Linda; por el Norte, con la Avenida de Circunvalación; por el Sur, con la finca de procedencia y, por el Este y Oeste, con viales del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.933 del archivo general, libro 788 de Santa Eulària des Riu, folio 55, finca registral número 44.496. Obtenida por cesión formalizada ante Notario Dña. M^o Nieves Torres Clapés, en fecha 13 de agosto de 2019, con protocolo número 668.

11.- ANA ESCANDELL SERRA, JUAN ESCANDELL SERRA Y CATALINA SERRA TUR; porción de terreno de 24,71 metros de largo por un metro de ancho, es decir de veinticuatro metros y setenta y un decímetros cuadrados (24,71m²) de superficie procedentes de la finca llamada Can Puet, en la parroquia y término de Santa Eulària des Riu, que será destinada a viales. Linda: Norte, con Calle Andalucía; Sur y Oeste, con resto de finca de la que se segrega; y Este, solar de Don Mariano Escandell Marí. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.932 del archivo general, libro 787 de Santa Eulària des Riu, folio 205, finca registral número 44.490. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Jose Antonio Alba Navarro, en fecha 23 de agosto de 2019, con protocolo número 1.059.

12.- TORRE DEL PI REAL ESTATE, SL – INMOBILIARIA LAGO, SA; porciones que forman la parcela número 10 de la parcelación urbanística de la finca Can Pep Manyà, en Jesús, que serán destinadas a viales, y que a continuación se describen:

- 10.1.- Porción identificada en el plano como V1 de quinientos cuarenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados (547,05 m²) a todo lo largo del lindero norte de la total finca con la Calle Abejaruco.

- 10.2.- Porción identificada en el plano como V2, de ciento cincuenta y seis metros con diecisiete decímetros cuadrados (156,17 m²) a todo lo largo del lindero este de las parcelas 4, 6 y 9 con la Calle Ganso.

-10.3.- Vial en culdesac, identificado en el plano como V3, de trescientos ochenta y ocho metros con cuatro decímetros cuadrados (388,04 m²) perpendicular a la C/ Ganso y que partiendo de esta recorre el lindero Sur de las parcelas 6, 7 y 8 y las separa de la parcela 9.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.932 del archivo general, libro 787 de Santa Eulària des Riu, folio 59, finca registral número 44.480. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 20 de febrero de 2019, con protocolo número 412.”

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

Segundo.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20191031&punto=8>

9. Ver la propuesta del equipo de gobierno para reconocer el interés social de la promoción de HPO del Camí Vell de Sant Mateu, impulsada per s'Illa Blanca Societat Cooperativa y aplicar la bonificación del ICIO que marca la ordenanza y acordar lo que sea procedente.

Visto el escrito presentado por S'Illa Blanca Societat Cooperativa con RGE núm. 201899900007489 de fecha 9 de octubre de 2018, de solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), reiterada con posterior RGE núm. 201999900006011 de fecha 19 de junio de 2019.

Visto el informe emitido por departamento de gestión tributaria del tenor siguiente:

"INFORME

Que se emite en relación a la solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) presentada por S'Illa Blanca Societat Cooperativa, con CIF F57674434 (NRGE 201899900007489 de 09/10/2018), reiterada por nueva solicitud de fecha 19/06/2019 (NRGE 201999900006011).

ANTECEDENTES

En la solicitud se expone, en síntesis, lo siguiente:

Que la sociedad, constituida en fecha 12/07/2012, es una cooperativa cuyo objeto social es la adquisición, parcelación, urbanización y venta de terrenos y todo tipo de bienes inmuebles y la promoción, gestión y construcción de edificios de viviendas, locales de negocio y plazas de aparcamiento, inscrita en el Registro de Cooperativas de les Illes Balears con la clave y número 07-BA-545.

Que esta cooperativa ha solicitado licencia de obras mayores (exp. 2018/0120959) y calificación provisional de viviendas protegidas, para realizar conjunto residencial de 49 viviendas, aparcamiento y trasteros en Polígono 22, parcela 151, Jesús en Santa Eulària des Riu.

En consecuencia se solicita, de un lado, la declaración por parte del Pleno de la Corporación, de la obra como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, en especial la construcción mediante sociedad cooperativa de viviendas, y la calificación de viviendas protegidas; y, por otro, la bonificación del 95% del ICIO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los beneficios fiscales en materia de tributos locales se encuentran regulados con carácter general en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), que en su apartado 1 establece lo siguiente:

"No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley [...].”

En efecto, el TRLRHL regula diversos beneficios fiscales en materia de impuestos locales que, en unos casos, son de aplicación obligatoria por ley, teniendo que ser aplicados por todas las entidades locales; y en otros casos son «potestativos», es decir, que sólo serán de aplicación en aquellos casos en los que la respectiva ordenanza fiscal así lo establezca. Por lo que respecta al ICIO, el art. 103.2 TRLRHL señala:

“Las ordenanzas fiscales **podrán** regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Nos encontramos por tanto ante una bonificación de carácter potestativo, aplicable sólo cuando así lo prevea la ordenanza fiscal, y que necesita de petición expresa por parte del interesado, así como la tramitación del correspondiente expediente.

En cuanto al procedimiento para dicha tramitación, el art. 12.1 del TRLRHL establece que «la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo».

Según los artículos 117 y 123 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), dentro de la actividad administrativa de la gestión tributaria se incluye el reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales, de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. Dicho procedimiento, en el caso de los tributos locales, es de competencia municipal, siendo el Ayuntamiento el órgano competente en la aplicación del tributo.

En desarrollo de la LGT, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT), regula en sus artículos 136 y 137 el procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado.

El artículo 136 del RGAT regula el procedimiento para el reconocimiento por la Administración tributaria de beneficios fiscales de carácter rogado, disponiendo:

“1. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales se iniciará a instancia del obligado tributario mediante solicitud dirigida al órgano competente para su concesión y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles y de los que el obligado tributario considere convenientes.

2. La comprobación de los requisitos para la concesión de un beneficio fiscal se realizará de acuerdo con los datos y documentos que se exijan en la normativa reguladora del beneficio fiscal y los datos que declaren o suministren terceras personas o que pueda obtener la Administración tributaria mediante requerimiento al propio obligado y a terceros.

3. Con carácter previo a la notificación de la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución cuando vaya a ser denegatoria para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales terminará por resolución en la que se reconozca o se deniegue la aplicación del beneficio fiscal.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será el que establezca la normativa reguladora del beneficio fiscal y, en su defecto, será de seis meses. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, salvo que la normativa aplicable establezca otra cosa.

El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión”.

Por su parte, el artículo 137 del RGAT regula los efectos del reconocimiento de la bonificación fiscal:

“1. El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión.

El reconocimiento de beneficios fiscales será provisional cuando esté condicionado al cumplimiento de condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente. Su aplicación estará condicionada a la concurrencia en todo momento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable.

2. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en períodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable.

Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal. Dicho órgano podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. De igual forma se procederá cuando la Administración tributaria conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal”.

Finalmente, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu tiene aprobada la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del ICIO (BOIB nº 13 de 25/01/2007) la cual, en su artículo 4, tiene establecido que **“tendrán una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”**

Ello supone que para gozar de la citada bonificación es necesario que se solicite por el sujeto pasivo en el momento de presentar la solicitud de licencia, o máxime tras su concesión y antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, tramitándose el procedimiento correspondiente conducente a su reconocimiento, debiéndose declarar las obras de interés especial o utilidad municipal por el Pleno del Ayuntamiento.

Por lo expuesto,

SE INFORMA FAVORABLEMENTE a la concesión de la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras, siempre y cuando cuando dichas obras hayan sido



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

previamente declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, conforme establece la ordenanza fiscal.”

Vista la propuesta del equipo de gobierno del tenor siguiente:

"PROPOSTA DE L'EQUIP DE GOVERN PER A RECONÈIXER L'INTERÈS SOCIAL A LA PROMOCIÓ D'HPO DEL CAMÍ VELL DE SANT MATEU, IMPULSADA PER S'ILLA BLANCA SOCIEDAD COOPERATIVA, I APLICAR-LI LA BONIFICACIÓ A L'ICIO QUE MARCA L'ORDENANÇA

Exposició de motius:

El problema de l'accés a la vivenda és per a molts vesins del municipi, i de tota l'illa d'Eivissa, una de les qüestions que desperta més preocupació i genera més dificultats, especialment a una etapa on els preus del lloguer han patit pujades molt significatives a més d'enregistrar-se un notable increment de l'oferta de vivenda només per a la temporada o amb preus diferents (molt més elevats) a l'estiu.

Davant d'aquesta situació, els ciutadans reclamen mesures a les diferents administracions per a poder pal·liar aquesta situació. Les ajudes al lloguer, com les impulsades per aquest Ajuntament, són unes; altres la creació de promocions d'habitatges amb preus i condicions de venda i ús fixades per l'administració autonòmica. La limitació del terreny públic destinat a aquesta finalitat i els problemes que la normativa urbanística autonòmica genera per a la reconversió de solars públics per a construir vivenda social fan que les promocions privades siguin altra via interessant per a impulsar aquest tipus d'habitatge. De fet, al període 2015-2019, l'única promoció d'Habitatges de Protecció Oficial (HPO) que s'ha entregat a l'illa d'Eivissa ho ha estat a la zona d'es Puig d'en Valls seguint aquest tipus de gestió, existint altres projectes a la resta de l'illa en diferents fases de tramitació però que no s'han concretat en noves vivendes.

Ara, la mateixa entitat que ha construït aquestes HPO ha aconseguit la qualificació provisional d'HPO per part de l'Institut Balear de la Vivenda (Ibavi) per a una altra promoció, un conjunt residencial de 8 edificis de vivendes, amb un total de 49 habitatges protegits, a una parcel·la situada entre les vies Camí Vell de Sant Mateu, Carrer Sud i Avinguda d'Eivissa, a es Puig d'en Valls.

Vista la sol·licitud presentada per l'entitat S'illa Blanca Sociedad de Cooperativa de bonificació del 95% de l'Impost de Construccions, Instal·lacions i Obres (ICIO) corresponent a la promoció abans esmentada i en atenció a allò que estableix l'Ordenança Fiscal reguladora d'aquest impost, que al seu article 4 estableix que "tindran una bonificació del 95% de la quota de l'Impost de Construccions, Instal·lacions i Obres, les que siguin declarades d'especial interés o utilitat municipal per concórrer circumstàncies socials, culturals, històric-artístiques o del foment de l'ocupació que justifiquin tal declaració”.

Atès que el projecte ha obtingut per part de l'Ibavi la Qualificació Provisional de Vivendes Protegides amb destinació a la venda en règim general de duració permanent, segons el que disposa la Llei 5/2018 de 9 de juny de la Vivenda a les Illes Balears, segons Resolució del director general d'Habitatge de data 17 d'octubre de 2019.

I en vista de l'interès social d'aquesta promoció per a facilitar l'accés a l'habitatge a preus reduïts conforme a la normativa que fixa la normativa autonòmica, ratificat per l'informe tècnic del Departament Municipal de Gestió Tributària.

Es sotmet a la consideració del ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'adopció del següent acord:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Primer.- Declarar d'especial interès municipal el projecte de construcció d'un conjunt residencial de 8 edificis de vivendes amb un total de 49 habitatges protegits a la parcel·la situada entre el Camí Vell de Sant Mateu, carrer Sud i Avinguda d'Eivissa del poble d'Es Puig d'en Valls i promoguda per l'ens S'Il·la Blanca Sociedad Cooperativa.

Segon.- Aprovar la bonificació del 95% de la quota de l'Impost per Construccions, Instal·lacions i Obres corresponent a l'esmentada promoció."

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor (trece de los miembros del grupo popular y seis de los miembros del grupo socialista) y dos votos en contra de los miembros del grupo Unidos Podemos, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- Declarar de especial interés municipal el proyecto de construcción de un conjunto residencial de 8 edificios de viviendas con un total de 49 viviendas protegidas en la parcela situada entre el Camí Vell de Sant Mateu, Calle Sud y Avenida d'Eivissa del pueblo d'Es Puig d'en Valls y promovida por la entidad S'Il·la Blanca Sociedad Cooperativa.

Segundo.- Aprobar la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto para Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la citada promoción."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=9>

10. Ver la propuesta del equipo de gobierno para solicitar al Govern Balear el cumplimiento del decreto 49/2003 por el que se declaran las zonas sensibles en Baleares, en relación al EDAR de Santa Eulària des Riu y acordar lo que sea procedente.

Vista la propuesta que dice:

"Exposició de motius:

L'eliminació del malbaratament dels recursos naturals, especialment de l'aigua, ha de ser una de les prioritats de les polítiques públiques que es desenvolupen per totes les administracions competents a l'àmbit del municipi de Santa Eulària des Riu. Dins d'aquesta millora de l'efectivitat en l'ús i explotació de l'aigua, la reducció del consum, l'eliminació de fuites i l'aprofitament de l'aigua dessalada són activitats que s'estan impulsant des de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu i que són promogudes també des d'altres administracions, com ara el Consell Insular d'Eivissa i el Govern Balear.

Però el reaprofitament de les aigües depurades és, sense dubte, la gran assignatura pendent i és una via que està poc aprofitada i que podria suposar l'estalvi de milers d'hectòmetres cúbics l'any d'aigua bona de pou o de producte de dessaladora, amb els costos que això implica. Però aprofitar el cabdal que surt de la depuradora de Santa Eulària a través de la bassa de Sa Rota (200.000 m³ de capacitat) o les xarxes per a rec amb aigua depurada instal·lats a diferents zones del poble de Santa Eulària a les recents reformes viaries, ara per ara és impossible. L'ampliació de la depuradora de la població no compta amb sistema terciari de tractament de l'aigua (el que permetria el seu reaprofitament i no, com ara, el seu abocament a la mar) ja que el Govern no considera necessària la seva implantació.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En aquest sentit, crida l'atenció la postura de l'Administració balear ja que suposa el no compliment del Decret 49/2003 del Govern balear, de 9 de maig, pel qual es declaren les zones sensibles a les Illes Balears. Aquest decret, signat pel president Francesc Antich, divideix entre sensibles, normals i menys sensibles les aigües del litoral i les conques hidrogràfiques intracomunitàries de la Comunitat Autònoma per evacuació de besaments líquids procedents de plantes de tractament d'aigües residuals urbanes.

Concretament, pel que fa referència al municipi de Santa Eulària, l'article 3 del Decret declara les masses d'aigua de Cala Llenya, Cala Nova, es Canar, badia de Santa Eulària des Riu, Cala Llonga y de la badia de Talamanca, com a zones sensibles per considerar-les masses que requereixen un tractament addicional al secundari. Igualment, el Pla Hidrològic Balear, a la taula 5 de l'annexe 5 de la revisió anticipada del segon cycle 2015-2021 determina les zones de l'illa d'Eivissa que tenen la consideració de sensibles i per quin criteri. En quant a les que queden afectades per la depuradora de Santa Eulària, aquesta taula inclou les zones sensibles de Cala Nova (Cala Llenya/Can Jordi, es Canar) i la de la Badia de Santa Eulària des Riu (Cala Llonga, Cala Pada, Punta Blanca, s'Argamassa, Ca'n Andreuet, Ca'n Lluc, Ca'n Marsà, Ca'n Nadal, Ca'n Pep Joana, Ca'n Poll, Es Puig d'en Fita, Es Canar, Miramar, Sa Caleta, Sa Font, Sant Carles de Peralta i Santa Eulària des Riu, segons descripció literal de la taula).

Atenent a aquesta qualificació com a 'sensibles' de les masses d'aigua a l'àmbit de la depuradora del poble de Santa Eulària des Riu i de que ha de ser el Govern balear qui implementi un tractament terciari a aquesta planta per a donar compliment a la seva pròpia normativa, es proposa al Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'aprovació dels següents punts:

Primer.- *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern balear a que reconegui la necessitat d'implementar un sistema de depuració terciària a la planta de depuració d'aigües de la població de Santa Eulària des Riu.*

Segon.- *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu demana al Govern balear a que redacti, doti de fons i executi de manera immediata un projecte per a incorporar un sistema terciari de depuració a la planta de la població de Santa Eulària des Riu per tal de fer viable la reutilització de l'aigua depurada."*

Tras la deliberación de la propuesta del Pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

Primero. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta en el Gobierno balear a que reconozca la necesidad de implementar un sistema de depuración terciaria a la planta de depuración de aguas de la población de Santa Eulària des Riu.

Segundo. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu pide en el Gobierno balear a que redacte, dote de fondo y ejecute de manera inmediata un proyecto para incorporar un sistema terciario de depuración a la planta de la población de Santa Eulària des Riu para hacer viable la reutilización del agua depurada.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=10>

11. Ver la propuesta para la concesión de premios y condecoraciones a los policías locales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que sea procedente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Vista la propuesta que dice:

“Don JUAN CARLOS ROSELLÓ JUAN, Concejal delegado del Área II, Subárea de Seguridad ciudadana del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en ejercicio de las facultades que tengo atribuidas en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 26 de junio de 2019.

El 15 de octubre de 2018 se reunió la Comisión de Premios y Condecoraciones al objeto de valorar y resolver las propuestas de concesión de premios y condecoraciones a los policías locales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que durante el último año han destacado en sus actuaciones o trayectoria profesional, y se adoptaron, por lo que aquí interesa, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. Proponer la concesión de Felicitación Pública a los policías locales, por excederse con notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar, por las causas que se indican:

1. Por el alto nivel de implicación y motivación que han demostrado en las actuaciones realizadas para el esclarecimiento de un presunto delito de Falsedad Documental y Robo con Fuerza.

- Policía Local con T.I.P. E...46, Guillermo Cruz Solá.*
- Policía Local con T.I.P. E....62, Enrique Climent Iglesias.*

2. Por la dedicación y esfuerzo personal para cumplimentar las tareas encomendadas, conllevando una gestión de recursos eficaz repercutiendo en la buena imagen del cuerpo de policía al exterior.

- Policía Local con T.I.P. E....15, Juan Tur Costa.*
- Policía Local con T.I.P. E....46, Guillermo Cruz Sola.*
- Policía Local con T.I.P. E....23, Vicente Ribas Ferrer.*
- Policía Local con T.I.P. E....04, Jose Gonzalez Pacheco.*
- Policía Local con T.I.P. E....09, Felix Julio Valverde Olivares.*

3. Por la actuación realizada el 29 de septiembre de 2019, en la que se practicó una reanimación cardiopulmonar (RCP) a persona con parada cardiorrespiratoria, logrando mantener sus constantes vitales hasta que llegó la U.V.I. móvil.

- Policía Local con T.I.P. E....55, Juan José Moreno Torregrosa.*
- Policía Local con T.I.P. E....02, Marcos Marí Escandell.*
- Policía Local con T.I.P. E....11, Francisco Ferrer Ferrer.*
- Policía Local con T.I.P. E....58, Marcos Escandell Roig.*

4. Por la actuación realizada el 7 de julio de 2019, en la que se detuvo a una persona por un presunto delito de agresión sexual, actuación que sin la implicación y buen hacer del agente que intervino no habría tenido el resultado positivo.

- Policía Local con T.I.P. E....03, Pedro Torres Esteve.*

5. Por la actuación realizada el 17 de enero de 2019, en la que dos agentes ayudaron a una mujer a dar a luz en su domicilio, llegando posteriormente la ambulancia una vez producido el alumbramiento.

- Policía Local con T.I.P. E....53, Lorena Montoya Collado.*
- Policía Local con T.I.P. E....70, Jose Maria Lopera Molina.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

6. Por la trayectoria profesional como responsables de armamento del Cuerpo de Policía Local de Santa Eulària des Riu, y por su labor de formación en el uso de las armas de fuego y como instructores de tiro a la policía local de esta Corporación como a la de otros Ayuntamientos (Sant Josep de Sa Talaia, Formentera y Sant Antoni de Portmany), así como también a miembros de la Guardia Civil (USECICO) y a los alumnos del curso básico de Policía Local de la EBAP.

- Policía Local con T.I.P. E....04, Jose Gonzalez Pacheco.
- Policía Local con T.I.P. E....32, Miguel Angel Cicuendez Gil.

7. Por realizar el servicio de proximidad en las zonas de Puig den Valls y Ntra. Sra. de Jesús con gran dedicación y buen hacer durante varios años.

- Policía Local con T.I.P. E....36, Juan Jose Colomar Ramon.
- Policía Local con T.I.P. E....11, Francisco Ferrer Ferrer.

8. Por la actuación realizada el 23 de marzo de 2019, en la que se detuvo a dos okupas por asaltar violentamente una vivienda.

- Policía Local con T.I.P. E....21, Oscar Alamo Montejano.
- Policía Local con T.I.P. E....02, David Torres Garcia.

SEGUNDO. Proponer la concesión de Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco por el cumplimiento de 30 años de servicio en el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

- Policía Local con T.I.P. E....19, Ana Maria Najera Sanz.
- Policía Local con T.I.P. E....35, Manuel Montero Muriana.

TERCERO. Proponer la concesión de Condecoración honorífica a los empleados de esta Corporación por su dedicación, apoyo y entrega en beneficio de los objetivos de la Policía Local de Santa Eulària des Riu:

- Mariano Colomar Colomar
- Sergio Torres García
- Javier Gómez Ribas

[...]

QUINTO. Se propone elevar al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

- Conceder a los condecorados la gratificación económica establecida en el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario puede otorgar condecoraciones, y que el otorgamiento de felicitaciones municipales es competencia del alcalde o concejal delegado, previo acuerdo plenario.

Atendiendo cuanto antecede, PROPONGO elevar al pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO. Proponer la concesión de **Felicitación Pública** a los policías locales, por excederse con notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar, por las causas que se indican:

1. Por el alto nivel de implicación y motivación que han demostrado en las actuaciones realizadas para el esclarecimiento de un presunto delito de Falsedad Documental y Robo con Fuerza.

- Policía Local con T.I.P. E....46, Guillermo Cruz Solá.
- Policía Local con T.I.P. E....62, Enrique Climent Iglesias.

2. Por la dedicación y esfuerzo personal para cumplimentar las tareas encomendadas, conllevando una gestión de recursos eficaz repercutiendo en la buena imagen del cuerpo de policía al exterior.

- Policía Local con T.I.P. E....15, Juan Tur Costa.
- Policía Local con T.I.P. E....46, Guillermo Cruz Sola.
- Policía Local con T.I.P. E....23, Vicente Ribas Ferrer.
- Policía Local con T.I.P. E....04, Jose Gonzalez Pacheco.
- Policía Local con T.I.P. E....09, Felix Julio Valverde Olivares.

3. Por la actuación realizada el 29 de septiembre de 2019, en la que se practicó una reanimación cardiopulmonar (RCP) a persona con parada cardiorrespiratoria, logrando mantener sus constantes vitales hasta que llegó la U.V.I. móvil.

- Policía Local con T.I.P. E....55, Juan José Moreno Torregrosa.
- Policía Local con T.I.P. E....02, Marcos Marí Escandell.
- Policía Local con T.I.P. E....11, Francisco Ferrer Ferrer.
- Policía Local con T.I.P. E....58, Marcos Escandell Roig.

4. Por la actuación realizada el 7 de julio de 2019, en la que se detuvo a una persona por un presunto delito de agresión sexual, actuación que sin la implicación y buen hacer del agente que intervino no habría tenido el resultado positivo.

- Policía Local con T.I.P. E....03, Pedro Torres Esteve.

5. Por la actuación realizada el 17 de enero de 2019, en la que dos agentes ayudaron a una mujer a dar a luz en su domicilio, llegando posteriormente la ambulancia una vez producido el alumbramiento.

- Policía Local con T.I.P. E....53, Lorena Montoya Collado.
- Policía Local con T.I.P. E....70, Jose Maria Lopera Molina.

6. Por la trayectoria profesional como responsables de armamento del Cuerpo de Policía Local de Santa Eulària des Riu, y por su labor de formación en el uso de las armas de fuego y como instructores de tiro a la policía local de esta Corporación como a la de otros Ayuntamientos (Sant Josep de Sa Talaia, Formentera y Sant Antoni de Portmany), así como también a miembros de la Guardia Civil (USECICO) y a los alumnos del curso básico de Policía Local de la EBAP.

- Policía Local con T.I.P. E....04, Jose Gonzalez Pacheco.
- Policía Local con T.I.P. E....32, Miguel Angel Cicuendez Gil.

7. Por realizar el servicio de proximidad en las zonas de Puig den Valls y Ntra. Sra. de Jesús con gran dedicación y buen hacer durante varios años.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Policia Local con T.I.P. E....36, Juan Jose Colomar Ramon.
- Policia Local con T.I.P. E....11, Francisco Ferrer Ferrer.

8. Por la actuación realizada el 23 de marzo de 2019, en la que se detuvo a dos okupas por asaltar violentamente una vivienda.

- Policia Local con T.I.P. E....21, Oscar Alamo Montejano.
- Policia Local con T.I.P. E....02, David Torres Garcia.

SEGUNDO. Proponer la concesión de **Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco** por el cumplimiento de 30 años de servicio en el cuerpo de Policia Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

- Policia Local con T.I.P. E....19, Ana Maria Najera Sanz.
- Policia Local con T.I.P. E....35, Manuel Montero Muriana.

TERCERO. Proponer la concesión de **Condecoración honorífica** a los empleados de esta Corporación por su dedicación, apoyo y entrega en beneficio de los objetivos de la Policia Local de Santa Eulària des Riu:

- Mariano Colomar Colomar.
- Sergio Torres Garcia.
- Javier Gómez Ribas

CUARTO. Se propone conceder a los condecorados la gratificación económica establecida en el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu."

Tras la deliberación de la propuesta el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proponer la concesión de **Felicitación Pública** a los policías locales, por excederse con notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar, por las causas que se indican:

1. Por el alto nivel de implicación y motivación que han demostrado en las actuaciones realizadas para el esclarecimiento de un presunto delito de Falsedad Documental y Robo con Fuerza.

- Policia Local con T.I.P. E...46, Guillermo Cruz Solá.
- Policia Local con T.I.P. E....62, Enrique Climent Iglesias.

2. Por la dedicación y esfuerzo personal para cumplimentar las tareas encomendadas, conllevando una gestión de recursos eficaz repercutiendo en la buena imagen del cuerpo de policia al exterior.

- Policia Local con T.I.P. E....15, Juan Tur Costa.
- Policia Local con T.I.P. E....46, Guillermo Cruz Sola.
- Policia Local con T.I.P. E....23, Vicente Ribas Ferrer.
- Policia Local con T.I.P. E....04, Jose González Pacheco.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Policía Local con T.I.P. E....09, Félix Julio Valverde Olivares.
- 3.** Por la actuación realizada el 29 de septiembre de 2019, en la que se practicó una reanimación cardiopulmonar (RCP) a persona con parada cardiorrespiratoria, logrando mantener sus constantes vitales hasta que llegó la U.V.I. móvil.
- Policía Local con T.I.P. E....55, Juan José Moreno Torregrosa.
 - Policía Local con T.I.P. E....02, Marcos Marí Escandell.
 - Policía Local con T.I.P. E....11, Francisco Ferrer Ferrer.
 - Policía Local con T.I.P. E....58, Marcos Escandell Roig.
- 4.** Por la actuación realizada el 7 de julio de 2019, en la que se detuvo a una persona por un presunto delito de agresión sexual, actuación que sin la implicación y buen hacer del agente que intervino no habría tenido el resultado positivo.
- Policía Local con T.I.P. E....03, Pedro Torres Esteve.
- 5.** Por la actuación realizada el 17 de enero de 2019, en la que dos agentes ayudaron a una mujer a dar a luz en su domicilio, llegando posteriormente la ambulancia una vez producido el alumbramiento.
- Policía Local con T.I.P. E....53, Lorena Montoya Collado.
 - Policía Local con T.I.P. E....70, Jose Maria Lopera Molina.
- 6.** Por la trayectoria profesional como responsables de armamento del Cuerpo de Policía Local de Santa Eulària des Riu, y por su labor de formación en el uso de las armas de fuego y como instructores de tiro a la policía local de esta Corporación como a la de otros Ayuntamientos (Sant Josep de Sa Talaia, Formentera y Sant Antoni de Portmany), así como también a miembros de la Guardia Civil (USECICO) y a los alumnos del curso básico de Policía Local de la EBAP.
- Policía Local con T.I.P. E....04, Jose González Pacheco.
 - Policía Local con T.I.P. E....32, Miguel Angel Cicuendez Gil.
- 7.** Por realizar el servicio de proximidad en las zonas de Puig den Valls y Ntra. Sra. de Jesús con gran dedicación y buen hacer durante varios años.
- Policía Local con T.I.P. E....36, Juan Jose Colomar Ramon.
 - Policía Local con T.I.P. E....11, Francisco Ferrer Ferrer.
- 8.** Por la actuación realizada el 23 de marzo de 2019, en la que se detuvo a dos okupas por asaltar violentamente una vivienda.
- Policía Local con T.I.P. E....21, Oscar Álamo Montejano.
 - Policía Local con T.I.P. E....02, David Torres Garcia.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO. Proponer la concesión de **Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco** por el cumplimiento de 30 años de servicio en el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

- Policía Local con T.I.P. E....19, Ana Maria Najera Sanz.
- Policía Local con T.I.P. E....35, Manuel Montero Muriana.

TERCERO. Proponer la concesión de **Condecoración honorífica** a los empleados de esta Corporación por su dedicación, apoyo y entrega en beneficio de los objetivos de la Policía Local de Santa Eulària des Riu:

- Mariano Colomar Colomar.
- Sergio Torres García.
- Javier Gómez Ribas

CUARTO. Se propone conceder a los condecorados la gratificación económica establecida en el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=11>

12. Ver la propuesta del grupo municipal socialista en relación al desarrollo de un plan de igualdad y acordar lo que sea procedente.

Vista la propuesta que dice:

"Antecedentes

Desde el Grupo Municipal socialista, luchamos para que la igualdad esté presente, en todos los sentidos, laboral, económico, social...de forma transversal y concreta.

En lo referente al mundo laboral, la igualdad debe de ser un pilar fundamental en todos los procesos de negociación colectiva y ser tratada como de interés estratégico para el conjunto de todos los trabajadores, tanto laborales como funcionarios.

La Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres nos ha proporcionado una herramienta imprescindible para la consecución eficaz de la igualdad.

Por ello, dentro del ámbito político, debemos y tenemos la obligación de realizar, consensuar y difundir todas aquellas políticas que estén completadas y llenas de oportunidades entre mujeres y hombres, y llevarlas a cabo, para poder ponerlas en marcha en nuestra institución, con la única finalidad de garantizar que las mujeres y hombres puedan participar de forma igualitaria en todas las esferas de la vida económica, política, social, toma de decisiones, entre otras áreas, de forma que todo aquel que lo requiera, en su conjunto se pueda beneficiar de igual manera en el desarrollo y progreso de la sociedad.

Así, si tenemos en cuenta la vigente normativa de aplicación y fundamental, podemos decir:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1.- "Artículo 9.2 de C.E: Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y **la igualdad** del individuo y de los grupos en que se integre sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impida o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social"

2.- "La Ley Orgánica 3/2007, de 23 marzo, para la igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres establece, en primer lugar, la obligación a respetar la igualdad entre sexos, debiendo adoptar medidas para evitar cualquier tipo de discriminación. Además, la negociación de medidas para promover dicha igualdad es un contenido obligado en todos los convenios colectivos".

3.- "Artículo 85.1 E.T.....el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Una de las acciones de igualdad mejor delimitadas por la LIOP, es el desarrollo de los planes de igualdad, donde se desarrollan medidas ordenadas y sistematizadas destinadas a la consecución de la igualdad entre hombre y mujeres, tras su diagnóstico oportuno.

Es de modo obligatorio, según la LIOP, el desarrollo de un Plan de igualdad para toda aquella empresa o INSTITUCIÓN.

Para la realización del plan de igualdad se debe constituir una COMISIÓN de igualdad paritaria, con representación tanto de la empresa o INSTITUCIÓN, como de las trabajadoras y trabajadores.

Por todo ello, este grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Santa Eulària, solicitamos para su aprobación en el Pleno de la corporación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1.- Que el Ayuntamiento de Santa Eulària, se comprometa, a implantar lo que establece la normativa vigente de aplicación y en particular lo que establece la LIOP, ET Y EBEP, que determina la obligatoriedad de establecer el correspondiente Plan de Igualdad.

2.- Que el Ayuntamiento de Santa Eulària, se comprometa, a constituir, formar y organizar una "Comisión de IGUALDAD", para poder desarrollar el correspondiente Plan de Igualdad municipal, conforme se especifica en la LIOP, con todas sus funciones y obligaciones del personal que lo represente. Todo ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto Básico del Empleado Público."

Tras la deliberación de la propuesta el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros **ACUERDA**:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Santa Eulària, se comprometa, a implantar lo que establece la normativa vigente de aplicación y en particular lo que establece la LIOP, ET Y EBEP, que determina la obligatoriedad de establecer el correspondiente Plan de Igualdad.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Santa Eulària, se comprometa, a constituir, formar y organizar una "Comisión de IGUALDAD", para poder desarrollar el correspondiente Plan de Igualdad municipal, conforme se especifica en la LIOP, con todas sus funciones y obligaciones del personal que lo represente. Todo ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto Básico del Empleado Público.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=12>

13. Ver la propuesta del grupo municipal Socialista para la aprobación de un reconocimiento explícito al profesorado, la labor docente y la comunidad educativa y acordar lo que sea procedente.

Vista la propuesta que dice:

“Dins del sistema educatiu, un element de màxima importància són els i les docents. Aquest són els dipositaris de la confiança de les famílies, els referents per l'alumnat i un dels puntals de la societat per assegurar la transmissió dels coneixements i de la saviesa, així com uns dels principals motors de l'adquisició de les competències bàsiques per què els nostres fills i filles puguin créixer i desenvolupar-se dins de la societat amb les capacitats necessàries per adaptar-se als canvis que la mateixa societat produeix i que no podem obviar.

Aquesta funció, que és la que ha tingut el professorat al llarg del temps, ha fet que per part de tothom se li donés un reconeixement social explícit i continuat de la seva tasca i de la seva col·laboració en l'educació i la formació de tots. Ara bé, aquest reconeixement ha de continuar i ha de ser unànime de tota la societat. No ens podem permetre cap ingerència que posi en dubte la seva capacitat així com la seva funció.

La funció docent s'ha d'exercir en total llibertat i sense ingerències respecte a la manera de fer avançar o de transmetre els coneixements. Els articles 20 i 27 de la Constitució Espanyola reconeixen el dret a una educació i a la llibertat de càtedra :

La llibertat d'ensenyar i debatre sense veure's limitat per doctrines instituídes, la llibertat de dur a terme investigacions, difondre i publicar els resultats de les mateixes, la llibertat d'expressar lliurement la pròpia opinió sobre la institució o el sistema en què es treballa, la llibertat davant la censura institucional i la llibertat de participar en òrgans professionals o organitzacions acadèmiques representatives. Tot el personal docent ha de poder exercir les seves funcions sense patir cap discriminació i sense por de repressió per part de l'Estat o de qualsevol altra instància "

També és cert que la funció docent s'ha d'exercir dins de la norma vigent i respectant tant els principis constitucionals com les normes establertes així com el currículum establert i els criteris pedagògics establerts en el centre. L'autonomia del centre i del professorat són pilars bàsics per poder arribar a els millors resultats.

Per poder garantir que tota l'acció docent es desenvolupi tot seguint les indicacions legals establertes i garantir l'atenció adient en funció de l'etapa, existeix un Servei d'Inspecció Educativa que fa de garant i de suport per a què es doni la millor atenció a tothom.

Es per tot això que la societat mateixa ha de limitar i eliminar qualsevol intent de posar en dubte la feina docent, l'atenció educativa dins del marc de la legalitat i la feina dels serveis d'inspecció. No ens podem permetre que es posi en dubte la feina desenvolupada per milers de professionals de l'educació alhora que es vagi destruint el reconeixement social cap a aquest col·lectiu.

Per tant, creiem que s'ha de fer un reconeixement explícit de suport a aquesta feina docent mitjançant un rebuig contundent a qualsevol intent per part d'algun grup social o (partit) polític de posar en dubte



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

aquesta feina i d'intentar supplantar la feina de supervisió i control del Servei d'Inspecció Educativa de diferents maneres.

Igualment, s'ha de reconèixer explícitament la funció directiva als centres com a representant de l'Administració i com element de relació entre la societat, la comunitat educativa i els centres. Garantint en tot moment que no es conculqui cap dels drets individuals ni es faci cap incompliment de la legislació vigent.

És per tot això que el Grup Municipal Socialista d'aquest ajuntament, presenta la següent

PROPOSTA D'ACORD :

1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, manifesta el seu rebuig a l'intent de posar en dubte la feina feta per part dels i de les docents als diferents centres educatius de les Illes Balears i manifesta el seu reconeixement explícit respecte a la qualitat i professionalitat en què es desenvolupen les tasques docents als diferents centres educatius de les Illes Balears.

2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, reconeix al Servei d'Inspecció Educativa de la Conselleria d'Educació com a garant de l'adequació de la feina docent que es fa als diferents centres a la legislació vigent i el respecte a totes i cadascuna de les normes i principis establerts per part dels poders legislatius.

3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, el dona el seu suport als equips directius dels centres educatius per la seva funció de garantir la realització de les tasques docents dins dels centres educatius de les Illes Balears seguint els principis d'autonomia de centre i llibertat de càtedra establerta a la Constitució Espanyola."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=13>

14. Ver la propuesta del grupo municipal Socialista relativa a que se lleven a término las reparaciones de la red de abastecimiento de agua en la calle Mestral y acordar lo que sea procedente.

Vista la propuesta que dice:

"Antecedentes

Desde el Grupo Municipal socialista, somos conscientes de que tener agua suficiente, siempre ha sido una inquietud en esta isla donde el agua escasea, pero a lo largo de la última década la situación ha alcanzado un punto crítico.

Puede que se piense, que anteriormente con las lluvias tan abundantes que teníamos a primeros de septiembre, supondrían que tendríamos toda el agua que necesitábamos. Sin embargo, debido al cambio climático, que hoy por hoy, estamos soportando, no somos verdaderamente conscientes del problema que nos atañe.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Para poder llegar y poder entender lo que ha llevado a que la situación sea tan preocupante, habría que analizar la situación desde tres vertientes diferentes: el suministro de agua, el consumo y el saneamiento de la distribución de misma.

Este último mencionado, es uno de los principales problemas que requiere mayor atención y recursos. En algunas zonas de la isla, más del 50% del agua de consumo disponible se pierde, con fugas por las tuberías antes de llegar siquiera a los hogares. Según un informe reciente, "las pérdidas durante la distribución han sido constantes a lo largo de los últimos 15 años, con aproximadamente un 30% del agua perdiéndose por la red".

A lo largo de estos últimos años, los vecinos de s'Argamassa, son conscientes de este último problema, el cual se vive mensualmente en la "Calle Mestral" de dicha urbanización, debido a la rotura constante y permanente de la tubería que va paralela por toda la avenida.

Esta última temporada veraniega, dicha tubería ha sido reparada/subsanada alrededor de más de 10 veces, siendo su reparación insuficiente, para paliar el problema y la pérdida de litros y litros constantes con abundancia, lo cual ha llegado a agravar la situación.

El Grupo Municipal Socialista, ha sido consciente de todo ello, denunciándolo por activa y por pasiva, así como también los vecinos de s'Argamassa, pero a fecha de hoy, ni por parte del equipo de gobierno de este ayuntamiento, ni por parte de la empresa concesionaria "Aqualia", se toman las medidas necesarias para poder solventar de una vez tal contratiempo, tan gravísimo y perjudicial para todos.

*Por todo ello, este grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Santa Eulària, solicitamos para su aprobación en el Pleno de la corporación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:*

- 1.- Que el Ayuntamiento de Santa Eulària, realice todas aquellas actuaciones necesarias para el cambio total, saneamiento y reparación de la tubería de abastecimiento de agua, sita a la largo de toda la "Calle Mestral" de la urbanización s'Argamassa.*
- 2.- Que el Ayuntamiento de Santa Eulària, se comprometa, a la reparación de las arquetas, de la misma red de saneamiento, de la misma calle."*

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=14>

15.Ver la propuesta del grupo municipal Socialista en relación a la aprobación para instar al Govern de les Illes Balears a estudiar la necesidad de ampliar el centro de salud de Santa Eulària des Riu y acordar lo que sea procedente.

Vista la propuesta:

"El Municipi de Santa Eulària ha sofert un augment de població considerable als darrers 15 anys, ampliant-se, no sols la quantitat de població (que ha passat de uns 26724 habitants al 2005 fins als 36457 habitants al 2018 el que significa un augment d'un 37 % en molt poc temps), sinó també el radi de localització de la població resident, especialment als voltants del nucli de Santa Eulària, com són els barris de Ses Torres, Cas Capità, Can Guasch i Siesta.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A més, als darrers anys, degut a la implantació per part del Govern de les Illes Balears d'una veritable assistència universal s'ha permès fer entrar en el circuit sanitari a un major nombre de població i ha hagut un augment considerable de dotar de les necessitats de personal sanitari per millorar l'atenció a tots i cadascun dels residents del poble de Santa Eulària.

El Centre de Salut de Santa Eulària es va construir seguint uns paràmetres de població i d'atenció sanitària que ha anat canviant al llarg dels anys, per la qual cosa, l'augment de les necessitats de professionals i d'espais ha anat generant un augment d'ocupació de l'espai que, potser, estigui en situació de màxima ocupació.

És per això que, des del Grup Municipal Socialista, s'ha estat analitzant la situació i es considera que, potser, s'hauria de fer un estudi acurat i real de la situació actual d'aquest centre així com de les condicions en què els professionals han de desenvolupar la seva feina. Aquest anàlisi, trobem que s'ha de fer des del propi Servei de Salut i que aquest servei és la instància idònia per plantejar solucions a les possibles necessitats que s'hi puguin detectar.

Igualment, considerem que, des de l'Ajuntament s'ha de posar tota la col·laboració necessària per a què les possibles actuacions que s'hi hagin de fer siguin ràpides i comptin amb el suport necessari per poder fer-les de manera ràpida i acurada.

És per tot això que el Grup Municipal Socialista presenta per a la seva aprovació en Ple, la següent

PROPOSTA D'ACORD:

1.- L'Ajuntament de Santa Eulària insta al Govern de les Illes Balears a analitzar les necessitats existents al poble de Santa Eulària i els seus entorns i plantejar possibilitats d'ampliació del Centre de Salut per adequar l'actual espai a la demanda existent.

2.- L'Ajuntament de Santa Eulària es compromet a col·laborar activament per facilitar la realització de les solucions plantejades per en la Conselleria de Salut i Consum en relació als problemes d'espai que es puguin derivar d'aquest anàlisi.

3.- L'Ajuntament de Santa Eulària posarà a disposició de la Conselleria de Salut i Consum, si escau, els terrenys necessaris per a què es puguin realitzar les adequacions de l'actual Centre de Salut ."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=15>

16. Ver la propuesta del grupo municipal socialista para la creación de un área de servicio de auto caravanas y acordar lo que sea procedente.

Vista la propuesta que dice:

"L'arribada d'autocaravanes a la nostre illa és un fet que s'ha vist incrementat en aquests darrers anys, fet que sense cap dubte és degut principalment a la manca d'habitatge per a persones que és desplacen a l'illa en temporada d'estiu per motius laborals, però també és cert que dins d'aquest col·lectiu, pot haver casos de persones que es desplacen habitualment amb autocaravanes i que aprofiten l'avinentsa per passar les seves vacances.

Sigui per la raó que sigui, el fet és que cada vegada ens trobem més zones on, l'aparcament d'aquests vehicles de forma descontrolada, que estacionen i converteixen la zona d'estacionament en veritables



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

zones d'acampada, cosa que provoca molèsties a més a més de la brutícia que en moltes ocasions deixen.

El nostre grup municipal ha vingut denunciant reiteradament aquest fet i un exemple ha estat aquest estiu on trobàvem autocaravanes estacionades per si soles o juntament amb altres, a diferents indrets del nostre municipi: aparcament dissuasori davant la residència de Can Blai, a d'església vella, a s'Argamassa, a Cala Nova, a sa barda des Calero.... son uns dels casos on em pogut comprovar durant aquest estiu, aquestes situacions.

Si tenim en compte la normativa actual vigent en matèria d'acampada i les mateixes ordenances municipals, queda més que clar que aquesta pràctica està totalment prohibida, però entenem perfectament la impotència existent al no poder frenar que això es segueixi produint, malgrat la feina i esforç per part de les forces de seguretat municipal.

Si analitzem aquest normativa vigent, es trobem que:

1 – Des de la vessant municipal i que en aquest cas, l'administració local pot regular el trànsit única i exclusivament dins del seu terme municipal, però sols per motiu de pes o mida, mai per categoria del vehicle; tenim:

- La vigent ordenança sobre convivència ciutadana i reguladora de l'ús, ocupació i neteja de la via pública del municipi de Santa Eulària, que diu expressament de la prohibició d'estacionament en espai públics del municipi com parcs i jardins per exemple.
- L'ordenança municipal de tràfic, circulació i seguretat vial, al seu article 23, diu que es prohibeix l'estacionament de caravanes, autocaravanes o similars que es pretenguin utilitzar com a lloc habitable, amb certa vocació de permanència, per quan impedeix la lliura circulació, l'ocupació temporal d'aquest espai de manera il·limitada i rotativa per altres eventuals usuaris i dificulta l'equitativa distribució d'aparcaments.

2 – Fet que som un municipi costaner, és important tenir en compte la normativa de costes i en concret la Llei 22/1988 on podem trobar en concret el que permet o no en quant a pernoctar a prop de la mar. Lamentablement en el moment de la redacció d'aquesta norma, les autocaravanes no tenien l'actual visibilitat i per tant la llei no fa referència en cap moment a aquestes, que tampoc ho fa la Llei 2/2013, de Costes. No obstant això si que és important tenir en compte que la llei de costes es aplicable a tots aquells terrenys que és troben a prop de la mar i més quan son terrenys de domini públic i que els campaments i acampar queda recollit i totalment prohibit.

Cert és també, que aquells terrenys costaners habilitats per aparcaments, estaran regulats per les disposicions municipals i per tant subjectes a aquelles disposicions que prohibeixin aparcaments de llarga estada i en particular acampades.

3- Des de la vessant turística, l'actual llei turística limita el creixement de noves places turístiques i el vigent PTI, prohibeix la creació de noves places turístiques en la modalitat de campaments turístics.

Bé es cert que al nostre municipi es on és disposa de més places turístiques baix la modalitat de campaments turístics, on s'ofereixen parcel·les per l'estacionament de autocaravanes, per tant ja existeix una possibilitat per aquelles persones que volen gaudir d'una estada al nostre municipi en una autocaravana.

Cert és que hi ha normativa vigent per poder regular i controlar aquest fenomen que tenim avui per avui, però també es cert que aquest normativa deixa massa marge d'interpretació i la situació no es resol.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Per un altre costat és fa necessari trobar solucions viables més quan aquesta modalitat de vehicle va tenir un creixement durant el 2018 d'un 30%, la qual cosa fa necessari estudiar quines possibilitats de control es podrien trobar.

Dit tot això, i més considerant que la autocaravana es un vehicle tipificat per la DGT, i que després d'una iniciativa que va sorgir a l'any 2007 al crear-se el grup de feina anomenat "GT 53 Autocaravanes", va resultar una guia anomenada "La mobilitat en autocaravana. Context actual i propostes d'actuació", on s'establien tres línies d'actuació en concret. Aquesta guia va ser aprovada a les corts generals en data de 9 de maig de 2006.

Les tres línies d'actuació que és proposen son:

Línia 1: Habilitar espais específics per a autocaravanes (estacionaments amb punts d'evacuació), en les principals infraestructures viaries, així com en els municipis o els espais naturals no restringits.

Línia 2: Senyalitzar les infraestructures viaries i els accessos i vies dels municipis sobre serveis i espais habilitat per a les autocaravanes (senyals homologades)

Línia 3: Regular la mobilitat en autocaravanes en les ordenances municipals i en les lleis de rang superior relatives a la mobilitat i estacionament de vehicles, així com en els plans d'ordenació d'espai públic.

Coneixem les dificultats que tenim al nostre municipi per habilitar nous espais d'aparcament per exemple, però a la vista de la situació actual, fa necessari emprendre decisions valentes i fer que el nostre municipi s'actualitzi i sigui capdavanter en quant al control de l'estacionament incontrolat de les autocaravanes, sobre tot quan al nostre país existeixen ja precedents com per exemple és una xarxa que agrupa les àrees de serveis i pernocta de les caravanes, o una web amb informació sobre aquestes serveis, entre d'altres.

Per la qual cosa i a la vista de tot el exposat, el Grup Municipal Socialista formula per a la seva aprovació en Ple, la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

- L'Ajuntament de Santa Eulària es compromet a estudiar i valorar la viabilitat de disposar d'un servei municipal específic per l'estacionament d'autocaravanes amb possibilitat de pernoctar i poder oferir serveis mínims com els de recollida de sòlids domèstics, connexions pel buidat d'aigües grises i negres, tomes d'aigua potable, o aquells serveis que siguin recomanables.
- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a incorporar al vigent PTI, poder disposar d'aquest servei municipal i tingui la consideració de servei d'interès general.
- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a estudiar la viabilitat d'habilitar espais específics per a autocaravanes en alguna de les principals infraestructures viaries de titularitat insular.
- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a actualitzar l'ordenança municipal de tràfic, circulació i seguretat vial, adaptant-la a les prescripcions de la guia elaborada pel grup de feina anomenat "GT 53 Autocaravanes", principalment encaminada a regular la mobilitat de les autocaravanes dins del municipi."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=16>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

17. Ver la moción del grupo municipal socialista para el impulso de patios y parques inclusivos como herramienta de integración y creación de una sociedad cohesionada e igualitaria que dé respuesta a la diversidad y acordar lo que sea procedente.

Vista la propuesta que dice:

“El Grup Municipal Socialista de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu, presenta la següent proposta d’acord al Ple de la corporació per a la seva aprovació en relació a l’impuls de patis i parcs inclusius .

L’educació es planteja des d’un primer moment com una eina d’integració social i de creació d’una societat cohesionada i igualitària. La política educativa ha de tenir com a estratègia fonamental el poder avançar cap a una educació inclusiva que doni resposta a la diversitat i faciliti anar els principis d’igualtat de tot l’alumnat i en qualsevol activitat que es realitzi dins del centre.

L’espai i el temps del pati, també ha de ser un espai i un temps inclusiu que faciliti els processos d’integració de tot l’alumnat i avançar cap a situacions més igualitàries amb espais i activitats menys predeterminades i més integradores.

Per poder arribar a aquesta situació cal que els espais escolars dedicats a l’esbarjo i el joc de l’alumnat , tinguin els elements i els recursos adequats per facilitar que tot l’alumnat pugui participar en activitats d’esbarjo que tinguin un caràcter més socialitzador i faci més fàcil les relacions entre l’alumnat en condicions d’igualtat i, a mes, puguin permetre que aquell alumnat amb necessitats educatives específiques puguin gaudir d’unes millors possibilitats de participació.

Durant molt de temps, en molts dels nostres centres, hi ha un espai central que ocupa una gran part del pati on es desenvolupen les activitats de caràcter més esportiu com són futbol, bàsquet, etc. (la denominada supremacia del baló). Aquesta situació genera la necessitat de crear espais lliures de rols de gènere, que puguin ser utilitzats per totes les persones amb mobilitat reduïda i espais més verds, on els nins i nines puguin interactuar amb la natura. El desenvolupament de patis inclusius permet anar eliminant rols de gènere, i ofereix alternatives. No es tracta de prohibir el baló, sinó de compartir espais i proposar activitats diverses que permetin tenir un ús de tot l’espai a tots.

Per poder arribar a aquesta situació cal que, per una banda es faci una redistribució d’espais i, per altra s’incentivi el desenvolupament d’activitats i jocs més integradors, inclusius i igualitaris.

Igualment, dins del terme municipal hi ha tot una sèrie d’espais lúdics i parcs infantils que són el lloc de relació i interacció dels nens i nenes fora de l’horari escolar, per la qual cosa es converteixen en espais d’integració i inclusivitat i és obligació de tots vetllar per a què aquestes zones siguin totalment accessibles i disposin d’elements que permetin el joc inclusiu de tos els infants.

Per tot això, el Grup Municipal Socialista presenta la següent PROPOSTA D’ACORD:

1.- L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu col·laborarà i consensuarà amb els centres educatius per a que aquests posin en marxa programes per a la realització d’activitats, a l’hora l’esplai escolar, adreçades a aconseguir que els patis siguin uns espais inclusius.

2.- L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu, es compromet a què, a l’hora de realitzar les feines de manteniment i actualització de les zones d’esplais dels centres educatius, a tenir present la necessitat d’incloure materials i elements que facin més fàcil la realització d’aquest tipus d’activitats i permeti que aquest espais es puguin convertir en patis inclusius.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, es compromet a revisar tots els espais lúdics infantils del municipi i a realitzar les modificacions necessàries als materials i els elements del que disposin per a què tots siguin adaptats i permetin el joc inclusiu de totes i tots els nens del municipi.”

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=17>

18. Ver la propuesta del grupo municipal Unidas Podemos relativa a un plan de Bienestar Animal y acordar lo que sea procedente.

Vista la propuesta que dice:

“Exposició de motius:

Can Dog, el centre de protecció animal que s'encarrega de recollir cans, gats, cavalls i qualsevol altre animal que aparegui abandonat a les localitats del municipi, té un total de 230 animals dels quals 72 són de Santa Eulària. I entre el 60-70% són CANS CEDITS. Els cans cedits són aquells animals que no es recullen, encara que l'amo està identificat. Pot ser que els 300 € que demana l'ajuntament de Santa Eulària tingui alguna cosa a veure, entre el servei de Can Dog i la multa imposada per l'ajuntament suma un total de 300€. D'aquesta manera, si l'amo de l'animal no abona 300 € per recollir el seu ca, ho abandona, no sense abans abonar 90 €.

Potser hauria de ser a l'inrevés, 90 € per recollir-lo i 300 € per abandonar-lo.

Des d'Unides Podemensem pensam que d'aquesta manera estem fomentant l'abandó.

Això suposa d'una banda, el fracàs en les polítiques de prevenció contra l'abandonament animal i d'altra banda, una despesa per a les arques públiques de l'ajuntament.

Sabem que l'ajuntament fa una campanya a l'any per a la promoció de l'adopció, col·laborant amb una associació. Una campanya que pensam és insuficient. Considerem que ha de ser l'ajuntament qui lideri aquest tipus de campanyes i les faci amb freqüència mitjançant la creació d'una pàgina web donant a conèixer els animals que tenim al centre de protecció.

Aquest estiu l'ajuntament va començar a informar els usuaris de la possibilitat del sacrifici dels animals complerts uns termes, tal com consta en l'ordenança. Aquesta informació ha estat retirada pel incipient alarmisme dels usuaris i animalistes. Encara que això no impedeix a l'ajuntament de fer-ho doncs així consta en l'ordenança, cal dir que mai ha fet ús d'aquest dret.

Des Unides Podemensem considerar que l'ajuntament pot, i ha de fer més.

El sacrifici zero ha d'anar acompanyat d'abandonament zero. És més, si el sacrifici zero no va acompanyat d'abandonament zero és un maltractament animal en tota regla. Per què? perquè qualsevol animal dins una gàbia durant molt temps és un maltractament. Recordem que a Can Dog hi ha gossos engabiats més de 3 anys. Això és Maltractament.

72 cans a un mínim de 5 € al dia per ca per la seva manutenció són aproximadament 10.800 € mensuals, per tant, 129.600 € a l'any, és el que ha d'abonar l'ajuntament de Santa Eulària per només el manutenció dels seus animals abandonats sense comptar amb el servei de recollida.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Facilitar la retirada dels animals als amos es fa fonamental. A més del pagament pel servei de la recollida de l'animal, Santa Eulària és l'únic municipi que multa amb 150€ fent que augmenti a 300 €.

Ens hem assabentat aquesta setmana que Can Dog no pot recollir ni un sol gat més per ordre del Consell Insular per no comptar amb les instal·lacions adequades per a albergar aquest animal tal com dicta la Llei 1/1992, de 8 d'abril, de protecció dels animals que viuen a l'entorn humà, en l'àmbit de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en el seu article 33 dicta:

"Per tal de procedir al que estableixen els articles anteriors, l'ajuntament o entitat supramunicipal competent organitzarà el Servei d'acolliment d'animals vagabunds o abandonats, o bé concertarà la realització d'aquest servei amb les associacions a què fa referència el títol VI de aquesta Llei. per a això ha de disposar de les instal·lacions necessàries per al seu dipòsit temporal i dels estris necessaris per a la seva recollida i sacrifici.

I com consta en l'ORDENANÇA MUNICIPAL SOBRE TINENÇA I PROTECCIÓ D'ANIMALS d'aquest mateix ajuntament en el seu art. 34 ratifica lo dit anteriorment a la llei autonòmica.

"Article 34.- 1.- Correspon a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu la recollida d'animals abandonats. Amb aquesta finalitat, organitzarà el Servei d'acollida d'animals abandonats o concertarà la realització d'aquest servei amb les associacions protectores i de defensa d'animals legalment constituïdes que ho sol·liciten i disposarà d'instal·lacions adequades, pròpies o concertades, per al seu dipòsit temporal i dels estris necessaris per a la seva recollida i sacrifici. "

Per tot l'exposat, des Unides Podem proposem el següent:

- 1.-Posar en marxa la taula de benestar animal amb una reunió bimensual per abordar la problemàtica existent entorn a l'abandonament animal i reprendre l'esborrany de Benestar Animal.*
- 2.-Eliminar les multes per poder recollir l'animal.*
- 3.-Proporcionar unes instal·lacions adequades per a la recollida de gats tal com dicta la llei."*

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santa-eulària.com/?pleno=20191031&punto=18>

19.Ver la propuesta del grupo municipal Unidas Podemos relativa a la creación de centros de día para personas mayores y acordar lo que sea procedente.

Vista la propuesta presentada que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Els centres de dia són recursos per a persones en situació de dependència que ofereixen els mateixos serveis que presta una plaça residencial, a excepció de la pernoctació. És a dir, les persones que acudeixen a un centre de dia reben cura personal, protecció i atenció en horari diürn, tornant a dormir al seu domicili habitual.

La funció dels centres de dia no es limita únicament a l'atenció de la gent gran en situació de dependència, es tracta d'una fórmula conciliadora per als cuidadors, que poden continuar amb la seva vida professional i personal, amb la tranquil·litat que, durant el dia, el major estarà atès. Així mateix, suposa una opció interessant per a la socialització del major amb altres iguals, la millora de la seva qualitat assistencial i la potenciació de la seva autonomia personal i qualitat de vida.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A més, els centres de dia obtenen millors notes en l'aplicació del model d'Atenció Centrada en la Persona (ACP) que les residències, que tenen millors resultats com més petita és la seva mida.

Té per tant una triple funció social: la cura de la gent gran, la socialització d'aquests amb els seus iguals i la conciliació familiar per als seus cuidadors, evitant d'aquesta manera la gran desvinculació amb la nostra gent gran que suposen un cop entren en una residència. De fet, és i ha de ser una alternativa a la residència sempre que sigui possible, fent ús d'aquesta quan l'atenció de la gent gran sigui complicat mantenir-se al domicili.

En funció de les peculiaritats d'usuaris i familiars, l'assistència pot ser contínua o parcial. La primera modalitat es refereix a aquella en què el major visita al centre de forma diària i la segona posseeix un horari més flexible i l'usuari pot acudir aquells dies que ho necessiti.

Envellir amb bona salut, al costat dels seus i amb una mirada de satisfacció per la feina feta és una aspiració de l'ésser humà. Aquesta aspiració també ha de ser un objectiu de tota la societat i de les institucions públiques.

Tractar bé la nostra gent gran és una obligació moral i legal. També hauria de ser un repte i una oportunitat per millorar les nostres societats.

Tot i que els experts consideren que es tracta d'un dels serveis d'atenció a la dependència més útils per aconseguir l'autonomia del major sense allunyar-lo del seu entorn i ajudar els familiars encarregats de la seva cura, els centres de dia semblen no acabar de trobar el lloc que es mereixen.

A Santa Eulària des Riu tenim una residència pública al mateix poble i una altra privada en Jesús. Can Blai, la residència pública té una capacitat de 94 places i inclou un centre de dia amb unes 20 places. El més trist és que trobem usuaris de diferents localitats i fins i tot, de diferents municipis, fent que aquestes persones queden totalment desvinculades del seu entorn.

Des Unides Podem considerem i així proposem en el nostre programa la proximitat d'aquests serveis per evitar el sentiment de desarrelament i facilitant a les famílies el continuar atenent als seus majors.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si s'escau, adopció de la següent PROPOSTA D'ACORD

- 1.-La creació d'un centre de dia en cadascuna de les nostres localitats.*
- 2.-Adaptació dels centres de gent gran infrutilitzats perquè pugui albergar al seu torn aquesta altra funció.*

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=19>

20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=20>

21. Ruegos, mociones y preguntas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20191031&punto=21>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 13.20 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA